

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2020-2-
5332-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL ANCASH

INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL
EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE TERCERA LÍNEA
VÍCTOR RAMOS GUARDIA, EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA COVID - 19"

PERÍODO

2 DE ABRIL DE 2020 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I - IV

ANCASH - PERÚ

30 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



0 7 2 9



0 6 1 2 0 2 0 2 5 3 3 2 0 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2020-2-5332-SCE

“INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE TERCERA LÍNEA VÍCTOR RAMOS GUARDIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID -19”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. Funcionarios del Gobierno Regional de Ancash inaplicaron penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de equipos médicos, adquiridos para el IOARR “Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS Víctor Ramos Guardia, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash” situación que afectó la prestación del servicio de salud, la mitigación de los efectos y la propagación del COVID-19 en la región Ancash, y ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe S/117 290,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	59
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	61
VII. APÉNDICES	61



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°061 -2020-2-5332-SCE

“INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE TERCERA LÍNEA VÍCTOR RAMOS GUARDIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID -19”

PERÍODO: 2 DE ABRIL AL 31 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ancash, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG, de 13 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2020-004, iniciando mediante oficio n.° 891-2020-GRA/ORCI, de 1 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución del equipamiento del hospital de tercera línea Víctor Ramos Guardia, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y en la oportunidad.

Objetivo específico:

Determinar si la Entidad verifico el cumplimiento de la entrega de los equipos médicos en el lugar y plazo establecidos en la orden de compra y si aplicó penalidades correspondientes, por el retraso injustificado en la entrega de los equipos médicos, conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El servicio de Control Específico a los Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde al análisis de la información proporcionada por la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad y el hospital Víctor Ramos Guardia correspondiente la contratación mediante órdenes de compra n.°s 36, 55, 60, 77, 80 y 82 de 14, 20 y 22 de abril de 2020 para la adquisición de ocho (8) ventiladores volumétricos mecánicos, siete (7) pulsioxímetros, cuatro (4) equipos nebulizador, dos (2) electrocardiógrafo de tres canales, veintinueve (29) bombas de infusión y seis (6) desfibriladores respectivamente y el cumplimiento de las condiciones contractuales de lugar y plazo de entrega establecidos en las órdenes de compra.



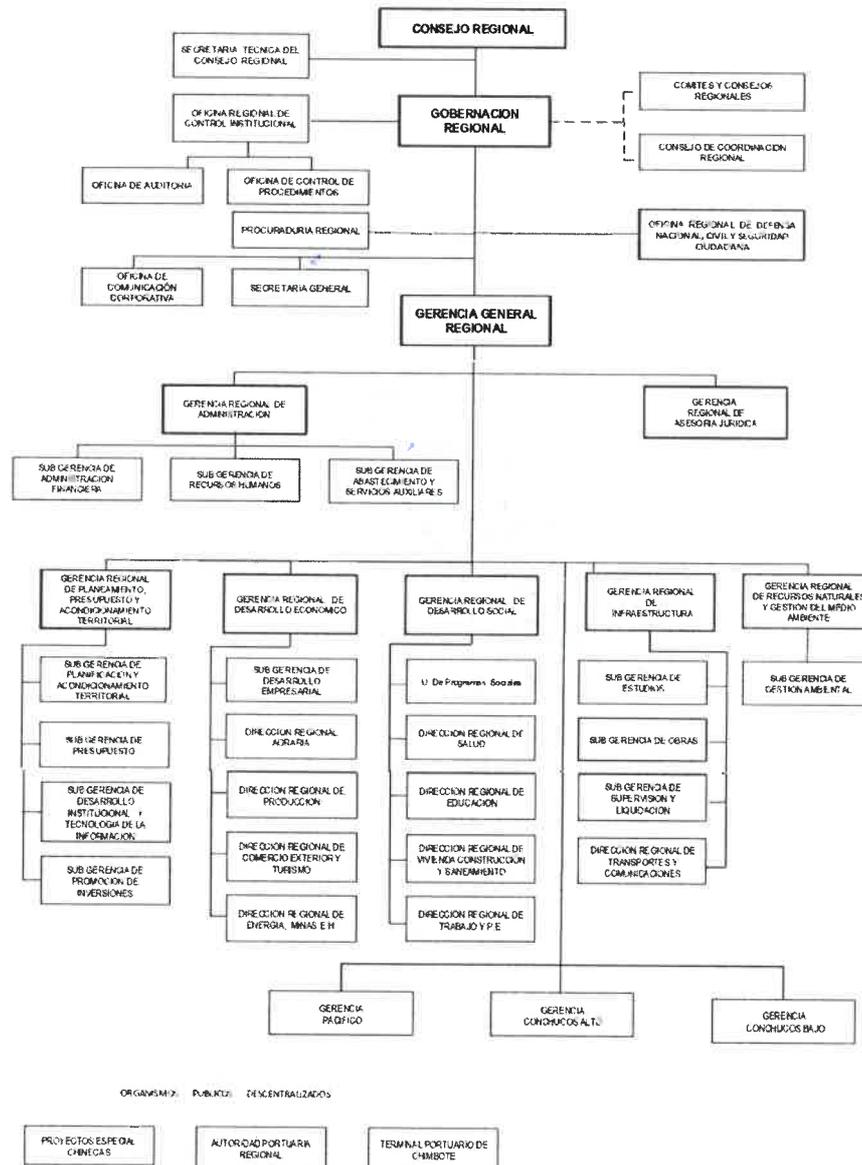
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de abril al 31 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un organismo público descentralizado que pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. FUNCIONARIOS DE GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH INAPLICARON PENALIDADES POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE EQUIPOS MÉDICOS, ADQUIRIDOS PARA EL IOARR: "REMODELACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES, VENTILADOR MECÁNICO Y DESFIBRILADOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS VÍCTOR RAMOS GUARDIA, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD, MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS Y LA PROPAGACIÓN DEL COVID -19 EN LA REGIÓN ANCASH, Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE S/117 290,00.

A consecuencia de la declaración de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, los funcionarios de la Entidad planificaron la remodelación de ambientes del Hospital Víctor Ramos Guardia para estar preparados en la atención oportuna de los pacientes que presenten síntomas graves ante el contagio del coronavirus en adelante "COVID - 19"; además de ello, planificaron equipar los ambientes mediante la adquisición de aparatos médicos.

Las contrataciones fueron realizadas mediante adjudicaciones directas en vista de la necesidad apremiante y urgente de contar con ambientes equipados para reducir la cantidad de fallecidos por causa de atención inoportuna.

De la revisión a la documentación de pago de los equipos médicos, se ha evidenciado que la Entidad recepcionó los equipos fuera del plazo previsto; incumpliendo lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe S/117 290,00.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

En el marco de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19¹ y el Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del Coronavirus (Covid-19) en la Región Ancash², Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura, aprobó mediante resolución de gerencia regional n.° 061-2020-GRA/GRI de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 4**), el expediente técnico del IOARR: "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS Víctor Ramos Guardia, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de

¹ Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, publicado 11 de marzo de 2020, **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020 y **Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM**, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado el 15 de marzo de 2020.

² Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 109-2020-GRA/GGR, de 26 de marzo de 2020.

Ancash”, en lo sucesivo el “Hospital”, con código único n.º 2485357, por el importe de S/12 010 963.71; el cual incluyó dos (2) componentes: (I) Infraestructura y (II) Equipamiento, cuyos costos de inversión se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 01
CUADRO RESUMEN DEL COSTO TOTAL DE INVERSIÓN DE LA IOARR

Ítem	Descripción	Total (S/)
Componente I	Infraestructura	2 037 918,51
Componente II	Equipamiento	9 973 045,20
Costo Total		12 010 963,71

Fuente: Resolución gerencia regional n.º 061-2020-GRA/GRI, de 2 de abril de 2020.
Elaborado por: La comisión de control.

Al respecto, la citada resolución en su considerando recomendó a la Gerencia Regional de Infraestructura como unidad responsable de la ejecución física y financiera de la IOARR³ que realice las acciones para la oportuna y eficiente culminación de la misma, señalando lo siguiente: *“Recomendándose a la Gerencia de Infraestructura, como Unidad Ejecutora, responsable de la Ejecución física y financiera de la IOARR, realice las acciones para la oportuna y eficiente culminación de la misma según los plazos establecidos en el expediente técnico haciendo un correcto uso de los Recursos del Estado (...)”*; además, refiere que las obras y la adquisición de suministros se ejecutan obligatoriamente a través de la contrata, licitación pública y adquisición, según detalle: *“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes”*. (El subrayado es nuestro).

Con respecto, al componente II Equipamiento, mediante el informe n.º 692-2020-GRA-GRI/SGEI de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.º 5), William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversiones de la Entidad, remitió a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura de la Entidad, las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento del Hospital, elaboradas por la Sub Gerencia a su cargo; el cual, entre otros estableció las condiciones de entrega y conformidad, así como la penalidad por retraso injustificado,

En relación a la entrega y conformidad establecía lo siguiente:

*“La recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital Víctor Ramos Guaría, sito en Av. Luzuriaga s/n, Distrito de Huaraz, Provincia Huaraz, Departamento de Ancash, (...)
La conformidad de recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital Víctor Ramos Guardia, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash”*.

Asimismo, William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversiones de la Entidad solicitó la adquisición de los equipos médicos mediante pedidos de compra detallados en el cuadro n.º 2, consecutivamente Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura de la Entidad, autorizó los pedidos de los equipos médicos y aprobó las especificaciones técnicas elaboradas por William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversiones; asimismo en referencia al informe n.º 692-2020-GRA-GRI/SGEI de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.º 5), solicitó a Juan Wilson Mendo Sánchez, gerente regional de Administración de la Entidad, mediante memorando n.º 767-2020-GRA-GRI, de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.º 6), la adquisición de los bienes, con la finalidad de atender los

³ Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición.

requerimientos del establecimiento de salud para mitigar los efectos y propagación del Covid-19, en la región Ancash.

Seguidamente, mediante informe n.° 0668-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABBySG de 8 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 7**), María Verónica Azahuanche Gonzales, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, solicitó a Abel Nilo Sairitupa Villafuerte, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Entidad, la certificación de crédito presupuestario de tres IOARR, entre ellos del Hospital.

En atención a lo requerido, Abel Nilo Sairitupa Villafuerte, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Entidad, mediante memorándum n.° 952-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO, de 9 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 7**), otorgó la certificación de crédito presupuestal para el pago de la adquisición de bienes para el equipamiento del Hospital, según siguiente detalle:

CUADRO N° 02
DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL VICTOR RAMOS GUARDIA, PLAZOS DE ENTREGA
SEGÚN TDR Y CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Ítem	Descripción del equipo	Cantidad	P.U S/	P. Total S/	N° Pedido SIGA	Certificación de crédito presupuestal	
						N°	S/
1	Ventilador mecánico	8	181 000,00	1 448 000,00	296	1718	1 448 000,00
2	Pulsioxímetro	7	6 500,00	45 500,00	297	1719	45 500,00
3	Nebulizador	4	4 300,00	17 200,00	298	1720	17 200,00
4	Monitor de funciones vitales	12	175 000,00	2 100 000,00	299	1721	2 100 000,00
5	Esterilizador con generador eléctrico de vapor	2	92 000,00	184 000,00	300	1722	184 000,00
6	Equipo de rayos X portátil	1	727 045,20	727 045,20	301	1740	727 045,20
7	Electrocardiógrafo de tres canales	2	15 000,00	30 000,00	302	1723	30 000,00
8	Ecógrafo portátil multiparámetro	2	170 000,00	340 000,00	303	1724	340 000,00
9	Desfibrilador	6	40 000,00	240 000,00	304	1725	240 000,00
10	Coche de paro equipado	4	52 000,00	208 000,00	305	1741	208 000,00
11	Camilla de transporte	4	23 000,00	92 000,00	306	1742	92 000,00
12	Cama clínica rodable	20	8 390,00	167 800,00	307	1743	167 800,00
13	Cama camilla multipropósito tipo UCI	5	38 500,00	192 500,00	308	1744	192 500,00
14	Bomba de infusión doble canal	29	15 000,00	435 000,00	309	1726	435 000,00
15	Aspirador de secreciones rodable	14	19 000,00	266 000,00	310	1727	266 000,00
16	Ambulancia urbana tipo III	4	430 000,00	1 720 000,00	311	1728	1 720 000,00
17	Ambulancia rural tipo II	4	4 400,00	1 760 000,00	312	1729	1 760 000,00
Total				9 973 045,20			9 973 045,20

Fuente: Resolución de gerencia regional n.° 061-2020-GRA/GRI, de 2 de abril de 2020.

Elaborado por: La comisión de control.

Al respecto, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares efectuó la contratación de los equipos médicos para el equipamiento del Hospital mediante la contratación directa n.° 006-2020-GRA-GRAD/SGABBySG, incluyendo la compra de equipos con montos menores a 8 UITs regulados mediante las Normas y Procedimientos para Contrataciones Iguales o Inferiores a 8UITs – Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0448-GRA/GGR de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.°8**).

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y el Hospital, se advierte que las empresas contratadas por la Entidad para la adquisición de ocho (8) ventiladores mecánicos volumétricos; siete (7) pulsioxímetros; cuatro (4) equipos nebulizador; dos (2) electrocardiógrafo de

tres canales; seis (6) desfibriladores y veintinueve (29) bombas de infusión doble canal, incumplieron con proveer los equipos médicos en el lugar y plazo de entrega establecido, ocasionando perjuicio económico de S/117 290,00 por penalidad por el retraso injustificado en la entrega de equipos médicos al Hospital y afectaron la prestación del servicio de salud y la mitigación de los efectos y propagación del Covid-19 en la región Ancash.

1. Respecto a la entrega y pago de ocho (8) ventiladores mecánico volumétrico.

Mediante la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000036, de 14 abril de 2020 (**Apéndice n.º 9**), Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, contrató con la empresa Spectrum Ingenieros SAC la adquisición de ocho (8) ventiladores mecánico volumétricos para el equipamiento del Hospital, por el monto de S/1 040 000,00, la referida orden de compra estableció el plazo y lugar de entrega en las condiciones siguientes:

*“Plazo de entrega: Hasta 60 días calendarios recepcionado la orden de compra.
Lugar de Entrega: Hospital Víctor Ramos Guardia – Huaraz en coordinación con el Almacén central del Gobierno Regional de Ancash”.*

Asimismo, en relación a la mencionada orden de compra, Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente general de la Entidad y Franklin Valle Urcos, gerente general de Spectrum Ingenieros SAC suscribieron el contrato n.º 57-2020-GRA “Contratación Directa n.º 006-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC, por causal de Emergencia, Ítem n.º 01: Ventilador Mecánico”, de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), el cual de manera adicional a las condiciones de la orden de compra estableció el plazo máximo de ejecución según siguiente detalle:

*“CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo máximo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, computados desde el día siguiente de emitida la orden de compra, es decir desde el 15/04/2020 hasta el 14/06/2020.
(...)”*

Al respecto, mediante guía de remisión n.º 001-0015357⁴, de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 9**), el proveedor Spectrum Ingenieros SAC, entregó a Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, ocho (8) ventiladores mecánico volumétricos portátiles con series GB-04017406, GB-04017407, GB-04017408, GB-04017409, GB-04017410, GB-04017411, GB-04017412 y GB-04017413; incumpliendo con la condición contractual de lugar de entrega que debería haber sido en el Hospital.

De otro lado, el citado encargado de almacén recepcionó los equipos médicos, según muestran los sellos de recepción del almacén central consignados en dicho documento, el 10 de junio de 2020; pese a que, la orden de compra establecía la entrega de los ventiladores mecánicos volumétricos portátiles en los ambientes del Hospital, (**Apéndice n.º 9**).

Los detalles de la guía de remisión se muestran en la siguiente imagen:



⁴ Correspondiente a la orden de compra n.º 036-2020.

médicos, tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19)⁶.

Asimismo, de la información proporcionada por el Hospital, se evidenció que cincuenta y siete (57) días después, de vencido el plazo de entrega, mediante "Acta de entrega de bienes", de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**), Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado del Almacén Central de la Entidad, entregó ocho (8) ventiladores mecánico volumétrico físicamente con series GB-07024160, GB-07024161, GB-07024162, GB-07024163, GB-07024164, GB-07024165, B-07024166 y GB-07024167, a Abel Cirilo Quispe Bernuy, encargado de Almacén del Hospital y Abraham Alexander Calderón Cuadrao, jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos de la Unidad COVID-19-Hospitalización del Hospital, es preciso señalar que los equipos entregados difieren de los números de series detallado en la guía de remisión n.º 001-0015357 (**Apéndice n.º 9**).

Cabe señalar que el "Acta de entrega de bienes", de 10 de agosto de 2020 cuenta con dos (2) guías de remisión n.ºs 001-0015453⁷ y 001-0015456⁸ (**Apéndice n.º 11**), mediante los cuales el proveedor Spectrum Ingenieros SAC entregó a Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad doce (12) ventiladores mecánico volumétrico portátil para los hospitales Eleazar Guzmán Barrón y La Caleta, respectivamente, recepcionado el 7 de agosto de 2020, según muestran los sellos de recepción del almacén central de la Entidad y del encargado de almacén central consignados en dichos documentos.

Por lo tanto, Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, entregó físicamente al Hospital ocho (8) ventiladores mecánicos volumétricos portátiles que correspondían a los hospitales Eleazar Guzmán Barrón y La Caleta, según "Acta de entrega de bienes", de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

De otro lado, se advierte que Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central distribuyó los ocho (8) ventiladores detallados en la guía de remisión n.º 001-0015357 (**Apéndice n.º 9**), que correspondían al Hospital, a los hospitales Eleazar Guzmán Barrón y La Caleta⁹ (**Apéndice n.º 12**), pese a que, la Gerencia de Infraestructura (área usuaria), era la unidad responsable de la atención oportuna¹⁰ (**Apéndice n.º 4**), y eficiente del equipamiento del Hospital, al respecto de la revisión documentaria no se evidencia la autorización del área usuaria así como de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para las distribución de los equipos médicos a otros hospitales, toda vez que el área de almacén depende directamente de Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, incumpliendo con la correcta distribución de los bienes adquiridos de acuerdo a las normas y disposiciones contractuales.

De lo expuesto se evidencia que Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones de la orden de compra n.º 0000036 (**Apéndice n.º 9**), y el contrato



⁶ Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.

⁷ Detalla que corresponde a compra n.º 0000034 y contrato n.º 48-2020-GRA, por la adquisición de seis (6) ventiladores mecánicos volumétricos para el Hospital Eleazar Guzmán Barrón.

⁸ Detalla que corresponde a compra n.º 0000035 y contrato n.º 39-2020-GRA Por la adquisición de seis (6) ventiladores mecánicos volumétricos para el Hospital La Caleta.

⁹ Mediante Informe n.º 076-2020-GRA-GRAD/SGABYSG-ALMACEN, de 22 de setiembre de 2020, en atención al requerimiento de información sobre la ubicación de los ventiladores mecánico volumétrico portátil recepcionados con guía de remisión n.º 001-0015357 para el Hospital Victor Ramos Guardia de Huaraz con series GB-04017406, GB-04017407, GB-04017408, GB-04017409, GB-04017410, GB-04017411, GB-04017412 y GB-04017413, Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad informa a Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, los equipos con series GB-04017406, GB-04017407, GB-04017408, GB-04017409, GB-04017410, GB-04017411 se encuentran en el Hospital Eleazar Guzmán Barrón y los equipos con series GB-04017412 y GB-04017413 se encuentran en el Hospital La Caleta.

¹⁰ Según considerando de la resolución de gerencia regional n.º 061-2020-GRA/GRI, de 2 de abril de 2020.

n.º 57-2020-GRA (**Apéndice n.º 10**), correspondiente al Hospital, conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento¹¹.

Asimismo, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura y William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversiones, áreas usuarias, suscribieron el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 97-2020¹², de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 9**); pese a que, los ventiladores portátiles no fueron entregados al Hospital, por cuanto los ventiladores correspondientes al Hospital fueron distribuidos a los hospitales Eleazar Guzmán Barrón y la Caleta, tal como informó Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central, mediante informe n.º 076-2020-GRA-GRAD/SGABYSG-ALMACEN, de 22 de setiembre de 2020; por lo tanto, los referidos funcionarios no verificaron la recepción de los equipos médicos al Hospital, de conformidad al numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Los detalles del acta de entrega y las guías de remisión se detallan en las imágenes n.º 2, 3 y 4 según siguiente detalle:



IMAGEN N° 2
ACTA DE ENTREGA DE BIENES AL HOSPITAL
ACTA DE ENTREGA DE BIENES

En las instalaciones del Hospital Víctor Ramos Guardia, ubicado en la Av. Maniscal Toribio Luzuriaga S/N, de la ciudad de Huaraz, Departamento de Ancash, siendo las 09:00 horas del día 10 de agosto del 2020, se reunieron el Sr. RAFAEL RENÉ ALEJO VILLANUEVA identificado con DNI N° 42768201, Gerente - Oficina de Almacén, procede a realizar la entrega **verificación y recepción** de OCHO (08) **VENTILADORES VOLUMÉTRICOS**, adquiridos por el Gobierno Regional de Ancash, en concordancia con la Orden de Compra N° 0036-2020

Item	Nombre del Bien	Características del Bien	Estado	Cantidad	Observación
	Ventilador Volumétrico	Marca: MINDRAY Modelo: SV300 Serie: GB-07024160, GB-07024161, GB-07024162, GB-07024163, GB-07024164, GB-07024165, GB-07024166, GB-07024167	N	08	SEGUN CARACTERÍSTICAS DE D/C N° 034 035-2020

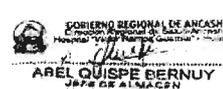
Ventiladores entregados físicamente al Hospital

ACCIONES El referido representante, realiza la entrega de las **08 VENTILADORES TRICOS**, estando a la espera de la verificación técnica por parte del **COMITÉ DE RECEPCIÓN** determinaran su aceptación o rechazo del mismo.

12:30 horas del mismo día, y estando de acuerdo las partes concurrentes, proceden a suscribir por triplicado la presente Acta de Entrega y Recepción de Bienes en serial de conformidad


ENTREGUE - CONFORME
 Nombre y Apellido: Rafael Rene Alejo Villanueva
 DNI: 42768201


RECIBI - CONFORME
 Nombre y Apellido: Arnel Quispe Bernuy
 DNI: 47230223


AREL QUISPE BERNUY
 JEFE DE ALMACEN

Fuente: Acta de entrega de bienes, de 10 de agosto de 2020.

¹¹Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto supremo n.º 217-2019-EF, publicado 15 de julio de 2019.

"Artículo 16.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades."

¹²Generado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA

IMAGEN N° 3
GUIA DE REMISION N°001-0015456

SPECTRUM INGENIEROS SAC.
R.U.C. N° 20503650186
GUIA DE REMISION REMITENTE
001 N° 0015456

RECIBIDO
07 AGO 2020
ALMACEN

IMAGEN N° 4
GUIA DE REMISION N°001-0015453

SPECTRUM INGENIEROS SAC.
R.U.C. N° 20503650186
GUIA DE REMISION REMITENTE
001 N° 0015453

RECIBIDO
07 AGO 2020
ALMACEN

Detalla orden de compra formalizada mediante contrato n.º 39 -2020-GRA, de 11 de junio de 2020, correspondiente al hospital La Caleta.

Detalla orden de compra formalizada mediante contrato n.º 48 -2020-GRA, de 11 de junio de 2020, correspondiente al hospital Eleazar Guzmán Barrón.

Fuente: Guía de remisión n.º 001-0015456.
Elaborado por: la comisión de control.

El cálculo de los plazos en el cuadro n.º 3, según detalle:

CUADRO N° 3
PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE OCHO (8) VENTILADORES MECÁNICO VOLUMÉTRICO AL HOSPITAL

Fecha de entrega programada según Contrato	Guía de remisión SPECTRUM INGENIEROS SAC			Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" de la Entidad		"Acta de entrega de bienes" de la Entidad	
	N°	Descripción	Fecha de recepción (Según sello de Almacén de la Entidad)	N° de entrada	Fecha de conformidad	Fecha de recepción de equipos médicos por el Hospital	Días de retraso injustificado
14/6/2020	001-0015453	Ventilador mecánico volumétrico, 6 Unidades: GB-07024160 GB-07024161 GB-07024162 GB-07024163 GB-07024161 GB-07024165	7/8/2020	162-2020	7/08/2020	10/08/2020	57
14/6/2020	001-0015456	Ventilador mecánico volumétrico, 2 Unidades: GB-07024166 GB-07024167	7/8/2020	163-2020	7/08/2020	10/08/2020	57

Fuente: Acta de entrega de bienes de 10 de agosto de 2020, guías de remisión n.º 001-0015453 y 001-0015456.
Elaborado por: Comisión de control.

De otro lado, de la revisión del comprobante de pago n.º 4595 de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 13), correspondiente al pago de ventiladores mecánicos portátiles entregados mediante guía de remisión n.º 001-0015456 (Apéndice n.º 13), se evidencia que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares aplicó el monto máximo de penalidad por mora equivalente al 10% del monto contractual al proveedor Spectrum Ingenieros SAC por cincuenta y siete (57) días de retraso injustificado en la ejecución de la prestación por el monto de S/78 000,00 (Apéndice n.º 13).

Respecto a los ventiladores recepcionados por el Hospital mediante la guía de remisión n.º 001-0015453 (Apéndice n.º 14), se advierte que Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura y William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversiones, áreas usuarias, no advirtieron el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Spectrum Ingenieros SAC, por cuanto los equipos se entregaron con cincuenta y siete (57) días de retraso injustificado al Hospital; pese a que, por la emergencia sanitaria se requería con urgencia acondicionar e integrar los servicios de emergencia, hospitalización y cuidado intensivos para pacientes Covid-19, y que los referidos funcionarios pertenecientes a la Gerencia de Infraestructura eran responsables de la atención oportuna y eficiente del equipamiento del Hospital, conforme a lo establecido en la resolución gerencial n.º 061-2020-GRA/GRI (Apéndice n.º 4).

Sobre el particular, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, mediante documento S/N de 7 de setiembre de 2020, aplicó la penalidad máxima equivalente al 10% del monto contractual por la entrega de ventiladores fuera de plazo, por cincuenta y cuatro (54) días de retraso injustificado, por el monto de S/78 000,00 (Apéndice n.º 14).

El cálculo de la penalidad obedece a la aplicación de la formula siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

CUADRO N° 4
PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE EQUIPOS MÉDICOS AL HOSPITAL

Expediente SIAF	Comprobante de pago	Orden de Compra	Plazo de entrega (Días Calendario) (C)	Importe (S/) (A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria P= (0.10XA) / (0.4 X C)	Total Penalidad (B) x (P)	Penalidad Máxima 10%(A)
3915	5117	- N° 0000034 - Proveedor: SPECTRUM INGENIEROS S.A.C. - Cantidad: 6 ventiladores volumétricos mecánicos	60	780 000,00	57	3 250,00	185 250,00	78 000,00
TOTAL								78 000,00

Fuente: Comprobante de pago n.º 5117, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente Sandro Faucio Salazar Pimentel, girador del área de tesorería de la Entidad, mediante el comprobante de pago n.º 5117¹³, de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 14), efectuó el girado y el pagado de la compra de seis (6) ventiladores mecánico volumétricos,

¹³ Expediente SIAF n.º 3915

sin efectuar la deducción por penalidad por mora, pese a que, con documento S/N de 7 de setiembre de 2020 Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, informó la deducción de la penalidad por el monto de S/ 78 000,00 (Apéndice n.º 14).

IMAGEN N° 4
PAGO EFECTUADO SIN DEDUCCION POR PENALIDAD

Registro SIAF 2020		Expediente 000003915		Entidad 000726 REGION ANCASH SEDE CENTRAL		Contrato SEACE 00614984-01285797								
Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO		Moneda S/.		Tipo de Cambio 1.0000000000000000		Monto Operación 23.400.00								
Tipo Operación N GASTO - ADQUISICION		Exp. Encargo		Secuencia Fase		0001 Op. Inicial								
Exp. Fin. Temporal		Modalidad Compra CA LEY DE CONTRATACION		Tipo Proc. Sel. 53 Contratación Directa		A								
Fase Contractual P PAGD_TOTAL O PA		Area 0090 REGION ANCASH SEDE CENT		Datos del Contrato										
C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado	
G	P	000002008-0004	009	5117	01/10/2020	5-18	2008	001	066	S/.	1.0000000000000000	136600.00	A	
G	P	000002008-0004	069	5117	02/10/2020	5-18	2008	001	066	S/.	1.0000000000000000	310000.00	A	
G	P	000002008-0004	069	5117	02/10/2020	5-18	2008	001	066	S/.	1.0000000000000000	310000.00	A	
G	P	000002008-0004	069	5117	02/10/2020	5-18	2008	001	066	S/.	1.0000000000000000	136600.00	A	
G	P	000002008-0004	069	5117	02/10/2020	5-18	2008	001	066	S/.	1.0000000000000000	23400.00	A	
Ciclo G Gasto Fase P Pagado Tipo Giro P Notas											Saldo MN	23400.00	Monto Actual	23400.00
Documento A		Proveedor		Entidad		Conv.		Tipo		M. Pago		Cta. Cte.		
Cod. Serie	Número	Fecha	Tipo / RUC	Proveedor	Entidad	Recíproca	FF/Rb	Proy.	Financ	TP TR TC	Año	Bco.	Cta. Cte.	
069	5117	02/10/2020	1 20503650186				5 18	000		E H 11	2008	001 066	S/.	
Clasificador		Descripción		Monto		Meta		Cadena Programática		Monto				
2.6.32.4.2		EQUIPOS		23400.00		0369	90.022.4853.8260.0003420.0440097				23400.00			
Documentos B		Fecha		Nombre/Girado		Monto		Programa:		AASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN				
Cod. Serie	Número	Fecha	Tipo / RUC	Proveedor	Entidad	Recíproca	FF/Rb	Proy.	Financ	TP TR TC	Año	Bco.	Cta. Cte.	
081	20005263	02/10/2020	1 20503650186	SUNAT/BANCO DE LA N										
Cta. Año Bco. Cta. Motivo de Pago		Afecto IIF		Monto		Programa:		Prod./Proy. Act/AI/Obras		Función:		División Func. Grupo Func. Meta		
					23400.00									
Proveedor: SPIC PLUM INGENIEROS S.R.L. ANONIMA CERRADA														

Fuente: Registro SIAF n.º 3915.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, Efigenio Cruz Gonzales Broncano, Tesorero, otorgó la conformidad del pago consignando su sello y rubrica de visto bueno en el comprobante pago 5117, situación que ocasionó perjuicio económico por el monto de S/78 000,00 por la no aplicación de penalidades.

2. Respecto a la entrega y pago de siete (7) pulsioxímetros.

Mediante orden de compra - guía de internamiento n.º 0000055 de 20 de abril de 2020 (Apéndice n.º 15), Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contrató con la empresa Cardiomed del Perú SAC¹⁴, para la compra de siete (7) pulsioxímetros para el equipamiento del Hospital por el monto de S/45 500,00; consignando en la referida orden de compra el plazo y lugar de entrega según se detalla a continuación:

"Plazo de entrega: hasta 05 días calendario contados a partir del día siguiente de la orden de compra.

Lugar de entrega: hospital Víctor Ramos Guardia (Av. Luzuriaga s/n ultima cuadra - Huaraz), en coordinación con el almacén central del gobierno regional de Ancash".

Para dicho efecto, mediante correo electrónico de 20 de abril de 2020, la citada subgerencia notificó la orden de compra n.º 0000055 a la empresa Cardiomed del Perú SAC (Apéndice n.º 16); por lo que, el plazo máximo de entrega programado de siete (7) pulsioxímetros al Hospital fue hasta el 25 de abril de 2020, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁴ Identificada con RUC n.º 20520987186



CUADRO N°5
PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE SIETE (7) PULSIOXÍMETROS

Orden de compra						Notificación de Orden de Compra		Fecha de entrega programada
N°	Proveedor	Fecha de Emisión	Descripción del equipo	Cantidad	Plazo de entrega (Días Calendario)	Fecha	Correo electrónico	
0000055	CARDIOMED DEL PERU SAC	20/4/2020	Pulsioxímetro	7	5	20/4/2020	ventas@cardiomedelperu.com	25/4/2020

Fuente: Ordenes de compra n.° 0000055 de 20 de abril de 2020, informe n.° 1016-2020-GRA/GRAD-SGABYSG de 11 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el proveedor Cardiomed del Perú SAC, mediante guía de remisión n.° 0001-0004562 de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 15**), entregó siete (7) pulsioxímetros a Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, según muestran los sellos de recepción del almacén central de la Entidad y del encargado de Almacén Central consignados en dicho documento, situación que evidencia que se entregó el citado bien, en un lugar distinto al establecido en la orden de compra.

De otro lado, el citado encargado de almacén recibió los equipos médicos, según muestra los sellos de recepción del almacén central consignado en dicho documento, de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 15**); pese a que, la orden de compra establecía la entrega de los siete (7) pulsioxímetros en los ambientes del Hospital (**Apéndice n.° 15**).

Seguidamente mediante el "Acta de conformidad de bienes, ingreso por compra" n.° de entrada 38-2020 de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 15**), Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura de la Entidad, William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversiones y Rafael Rene Alejo Villanueva encargado de Almacén, otorgaron la conformidad de la recepción de siete (7) pulsioxímetros, señalando: "luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"; pese a que, las especificaciones técnicas, elaboradas por el citado sub gerente de Estudios de Inversiones y aprobada por el referido gerente de Infraestructura, establecían que la recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital y que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta por el Hospital, la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad (**Apéndice n.° 5**), además que a la fecha de la emisión de la citada acta de conformidad de bienes no se evidencia que el Hospital haya recepcionados los equipos médicos, por cuanto la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19)¹⁵.

Respecto a la conformidad de la recepción de los equipos médicos no se evidencia que el Pedro Miguel Velezmoro Sáenz gerente regional de Infraestructura y el William Percy Rojas Vereau sub gerente de Estudios de Inversiones, hayan verificado la recepción de los bienes en los ambientes del Hospital y advertido el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Cardiomed del Perú SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁶.

De la información proporcionada por el Hospital se evidencia que seis (6) días después de recepcionado los equipos médicos por el Almacén Central y del otorgamiento de la conformidad



¹⁵ Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.

¹⁶ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

de la recepción de bienes, mediante "Acta de entrega de bienes"¹⁷, de 30 de abril de 2020 (Apéndice n.º 17), Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, realizó la entrega de siete (7) pulsioxímetros a Mery Isabel Rodríguez López, directora Administrativa del Hospital, Abel Cirilo Quispe Bemuy, jefe de Almacén del Hospital y Juan Carlos Bruno Palomino, director ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Ancash; situación que advierte que el referido funcionario no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra¹⁸ y no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al sistema de contrataciones; pese a que, la orden de compra (Apéndice n.º 15) exigía al proveedor entregar los equipos médicos en el Hospital y que, por la emergencia sanitaria Covid-19, se requería con urgencia acondicionar e integrar los servicios de emergencia, hospitalización y unidades de cuidados intensivos, para pacientes COVID-19.

Por lo tanto, el cumplimiento contractual de entrega de equipo médico al Hospital se efectuó el 30 de abril de 2020 (Apéndice n.º 17), generando cinco (5) días de retraso injustificado; sin la aplicación de penalidades de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado correspondía la aplicación de penalidades; por cuanto, al ser compras mayores a 8 UIT corresponde la aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Los días de retraso se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE SIETE (7) OXÍMETROS DE PULSOS AL HOSPITAL

Fecha de entrega programada	Guía de remisión CARDIOMED DEL PERU SAC				"Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" de la Entidad		"Acta de entrega de bienes" de la Entidad	
	N°	Fecha	Descripción	Fecha de recepción (Según sello de Almacén de la Entidad)	N° de entrada	Fecha de conformidad	Fecha de recepción por el Hospital	Días de retraso injustificado
25/4/2020	001-0004562	24/4/2020	Pulsioxímetro Cantidad: 7 unidades	24/4/2020	38-2020	24/4/2020	30/4/2020	5

Fuente: Orden de compra n.º 55, de 20 de abril de 2020; Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 38-2020, de 24 de abril de 2020 y "Acta de entrega de bienes", de 30 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado se ha tabulado y calculado la penalidad por el retraso injustificado en la entrega de equipos médicos por cinco (5) días, resultando el monto de S/11 375,00, asimismo conforme a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; se evidencia que el retraso injustificado generó el monto máximo de penalidad equivalente al 10% del monto contractual, correspondiente a S/4 550,00.

¹⁷ Acta proporcionados por el Hospital Víctor Ramos Guardia.

¹⁸ Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto supremo n.º 217-2019-EF, publicado 15 de julio de 2019.

"Artículo 16.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades."

CUADRO N° 7
PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADOS EN LA ENTREGA DE EQUIPOS
MÉDICOS AL HOSPITAL

Expediente SIAF	Comprobante de pago	Orden de Compra	Plazo de entrega (Días Calendario) (C)	Importe (S) (A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria P= (0.10XA) / (0.4 X C)	Total Penalidad (B) x (P)	Penalidad Máxima 10%(A)
2392	4003	- N° 0000055 - Proveedor: CARDIOMED DEL PERU SAC - Cantidad: 7 pulsioxímetros	5	45,500.00	5	2 275,00	11 375,00	4 550,00
TOTAL								4 550,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 4003, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, Flor Maritza Carrión Salas, coordinador control previo¹⁹ de la Sub Gerencia de Administración Financiera de la Entidad, revisó y otorgó conformidad a los documentos que conformaron la orden de compra n.° 0000055 (**Apéndice n.° 15**), según sello de "Revisado Control Previo" y sello y rubrica de visto bueno de control previo; advirtiéndose que la citada coordinadora otorgó la conformidad de legalidad de gasto; pese a que, el proveedor Cardiomed del Perú SAC incumplió con la entrega de equipos médicos al Hospital, conforme lo requiere la citada orden de compra, lo cual generó el retraso injustificado en la entrega de bienes al Hospital; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la aplicación de penalidades, además, que el "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra" n.° entrada 38-2020 (**Apéndice n.° 15**), no evidencia la conformidad de la recepción de los bienes de manera conjunta entre el Hospital, Dirección Regional de Salud de Ancash y Entidad conforme a lo establecido en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento del Hospital (**Apéndice n.° 5**).

Seguidamente, Karen Catherine Montero Pacchioni, sub gerente de Administración Financiera de la Entidad validó el control de legalidad efectuado por el coordinador de control previo y autorizó la ejecución del pago a la oficina de tesorería.

Consecuentemente, el Área de Tesorería mediante comprobante de pago n.° 4003, de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 15**), efectuó el pago por la compra de siete (7) pulsioxímetros al proveedor Cardiomed del Perú SAC, por el monto de S/45 500.00.

3. Respecto a la entrega y pago de cuatro (4) equipos nebulizador.

Mediante orden de compra - guía de internamiento n.° 0000060 de 20 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 18**), Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contrató con la empresa Grupo Importador Juval EIRL²⁰, la compra de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles para el equipamiento del Hospital por el monto de S/12 400,00; consignando en la referida orden de compra el plazo y lugar de entrega según se detalla a continuación:

"Plazo de entrega: hasta 12 días calendarios contados a partir del día siguiente de la orden de compra.

¹⁹ Director de Sistema Administrativo II (Fiscalización), de la Sub Gerencia de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash.

²⁰ Identificada con RUC n.° 20602551963



Lugar de entrega: hospital Víctor Ramos Guardia (Av. Luzuriaga s/n ultima cuadra – Huaraz), en coordinación con el almacén central del gobierno regional de Ancash²¹.

Para dicho efecto, mediante correo electrónico de 20 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 19**), la citada subgerencia notificó la orden de compra n.º 0000060 (**Apéndice n.º 18**), a la empresa Grupo Importador Juval EIRL; por lo que, el plazo máximo de entrega programado de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles al Hospital fue hasta el 2 de mayo de 2020, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE CUATRO (4) EQUIPOS NEBULIZADORES PORTÁTILES

Orden de compra						Notificación de Orden de Compra		Fecha de entrega programada
N°	Proveedor	Fecha de Emisión	Descripción del equipo	Cantidad	Plazo de entrega (Días Calendario)	Fecha	Correo electrónico	
0000060	GRUPO IMPORTADOR JUVAL EIRL	20/4/2020	Nebulizador	4	12	20/4/2020	ventas@juvalimport.com	2/5/2020

Fuente: Órdenes de compra n.º 0000060 de 20 de abril de 2020, informe n.º 1016-2020-GRA/GRAD- SGABYSG; de 11 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, el proveedor Grupo Importador Juval EIRL, mediante guía de remisión n.º EG01-385 de 27 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), entregó cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles a Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, según muestra el sello de recepción del almacén central de la Entidad consignado en dicho documento, incumpliendo con el lugar de entrega señalado en la orden de compra.

De otro lado, el citado encargado de almacén recibió los equipos médicos, según muestra el sello de recepción del almacén central consignado en dicho documento, de 27 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**); pese a que, la orden de compra establecía la entrega de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles en los ambientes del Hospital (**Apéndice n.º 18**).

Seguidamente mediante el "Acta de conformidad de bienes, ingreso por compra" n.º de entrada 49-2020 de 27 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura de la Entidad, William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversiones y Rafael Rene Alejo Villanueva encargado de Almacén, otorgaron la conformidad de la recepción de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles, señalando: "luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"; pese a que, las especificaciones técnicas, elaboradas por el citado sub gerente de Estudios de Inversiones y aprobada por el referido gerente de Infraestructura, establecían que la recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital y que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta por el Hospital, la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad (**Apéndice n.º 5**), además que a la fecha de la emisión de la citada acta de conformidad de bienes no se evidencia que el Hospital haya recibido los equipos médicos, por cuanto la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19)²¹.

²¹ Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.

Respecto a la conformidad de la recepción de los equipos médicos no se evidencia que Pedro Miguel Velezmoro Sáenz gerente regional de Infraestructura y William Percy Rojas Vereau sub gerente de Estudios de Inversiones, hayan verificado la recepción de los bienes en los ambientes del Hospital y advertido el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Grupo Importador Juval EIRL conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²².

De la información proporcionada por el Hospital se evidencia que cincuenta y uno (51) días después de recepcionado los equipos médicos por el Almacén Central y del otorgamiento de la conformidad de la recepción de bienes, mediante "Acta de entrega y recepción de bienes"²³, de 17 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 20**), Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, realizó la entrega de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles a Artemio Antonio Minaya Osorio, jefe de la unidad de Servicios Generales del Hospital y a Abel Cirilo Quispe Bernuy, jefe de Almacén del Hospital; situación que advierte que el referido funcionario no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra²⁴ y no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al sistema de contrataciones; pese a que, la orden de compra exigía al proveedor entregar los equipos médicos en el Hospital (**Apéndice n.º 18**), y que por la emergencia sanitaria Covid-19, se requería con urgencia acondicionar e integrar los servicios de emergencia, hospitalización y unidades de cuidados intensivos, para pacientes COVID-19.

Por lo tanto, el cumplimiento contractual de entrega de equipo médico al Hospital se efectuó el 17 de junio de 2020 generando cuarenta y seis (46) días de retraso injustificado; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.7 penalidades de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR (**Apéndice n.º 5**) y el numeral 8.11.1 de las Normas y Procedimientos para Contrataciones Iguales o Inferiores a 08UITs – Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0448-GRA/GGR de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), correspondía la aplicación de penalidades. Los días de retraso se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE CUATRO (4) EQUIPOS NEBULIZADORES PORTÁTILES AL HOSPITAL

Fecha de entrega programada	GUÍA DE REMISIÓN GRUPO IMPORTADOR JUVAL EIRL				"Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" de la Entidad		"Acta de entrega de bienes" de la Entidad	
	N°	Fecha	Descripción	Fecha de recepción (Según sello de Almacén de la Entidad)	N° de entrada	Fecha de conformidad	Fecha de recepción por el Hospital	Días de retraso injustificado
2/5/2020	EG01-385	27/4/2020	Equipo nebulizador portátil Cantidad: 4 unidades	27/4/2020	49-2020	27/4/2020	17/6/2020	46

Fuente: Orden de compra n.º 60, de 20 de abril de 2020; Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 49-2020, de 27 de abril de 2020 y "Acta de entrega y recepción de bienes", de 17 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

²² Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

²³ Acta proporcionados por el Hospital Víctor Ramos Guardia.

²⁴ Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto supremo n.º 217-2019-EF, publicado 15 de julio de 2019.

"Artículo 16.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades."

En ese sentido, de la aplicación de la fórmula establecida en el numeral 7.7 penalidades de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR (**Apéndice n.º5**), y el numeral 8.11.3 de las Normas y Procedimientos Contrataciones Iguales o Inferiores a 08UITs – Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0448-GRA/GGR (**Apéndice n.º8**), se evidencia que el retraso injustificado generó el monto máximo de penalidad equivalente al 10% del monto contractual, correspondiente a S/ 1 240,00.

Por lo tanto, Ángel Enrique Velásquez Abanto Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no aplicó penalidades al proveedor por el monto de S/1 240,00.

El cálculo de la penalidad obedece a la siguiente fórmula establecida en las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR:

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{Monto Vigente}$

FX Plazo Vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras $F=0.40$

CUADRO N° 10
PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADOS EN LA ENTREGA DE EQUIPOS MÉDICOS AL HOSPITAL

Expedient e SIAF	Comprobante de pago	Orden de Compra	Plazo de entrega (Días Calendario) (C)	Importe (S/) (A)	Número de días de retraso (B)	Penalida d por mora diaria P= (0.10XA) / (0.4 X C)	Total Penalidad (B) x (P)	Penalida d Máxima 10%(A)
2397	4095	- N° 0000060 - Proveedor: GRUPO IMPORTADOR JUVAL EIRL - Cantidad: 4 Equipo Nebulizador Portátil	12	12 400.00	46	258.33	11 883,33	1 240,00
TOTAL								1 240,00

Fuente: Comprobante de pago n.º 4095, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, Flor Maritza Carrión Salas, coordinador Control Previo²⁵ de la Sub Gerencia de Administración Financiera de la Entidad, revisó y otorgó conformidad a los documentos que conformaron la orden de compra n.º 0000060 (**Apéndice n.º 18**), según sello de "Revisado Control Previo", advirtiéndose que la citada coordinadora otorgó la conformidad de legalidad de gasto; pese a que, el proveedor Grupo Importador Juval EIRL incumplió con la entrega de equipos médicos al Hospital, conforme lo requiere la citada orden de compra, lo cual generó el retraso injustificado en la entrega de bienes al Hospital; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la aplicación de penalidades, además, que el "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra" n.º entrada 49-2020 (**Apéndice n.º 18**), no evidencia la conformidad de la recepción de los bienes de manera conjunta entre el Hospital, Dirección Regional de Salud

²⁵ Director de Sistema Administrativo II (Fiscalización), de la Sub Gerencia de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash.



de Ancash y Entidad conforme a lo establecido en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento del Hospital.

Seguidamente, Karen Catherine Montero Pacchioni, sub gerente de Administración Financiera de la Entidad validó el control de legalidad efectuado por el coordinador de control previo y autorizó la ejecución del pago a la oficina de tesorería.

Consecuentemente, el Área de Tesorería mediante comprobante de pago n.º 4095 (Apéndice n.º 18), de 13 de agosto de 2020, efectuó el pago por la compra de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles al proveedor Grupo Importador Juval EIRL, por el monto de S/12 400,00.

4. Respecto a la entrega y pago de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales.

Mediante orden de compra - guía de internamiento n.º 0000082 de 22 de abril de 2020 (Apéndice n.º 21), Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contrató con la empresa Nova Medical SAC²⁶, la compra de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales para el equipamiento del Hospital por el monto de S/30 000,00; consignando en la referida orden de compra el plazo y lugar de entrega según se detalla a continuación:

“Plazo de entrega: hasta 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

Lugar de entrega: hospital Victor Ramos Guardia (Av. Luzuriaga s/n ultima cuadra – Huaraz), en coordinación con el almacén central del gobierno regional de Ancash”.

Para dicho efecto, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2020 (Apéndice n.º 22), la citada subgerencia notificó la orden de compra n.º 0000082 a la empresa Nova Medical SAC; por lo que, el plazo máximo de entrega programado de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales al Hospital fue hasta el 2 de mayo de 2020, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

**CUADRO N°11
PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE DOS (2) ELECTROCARDIOGRAFOS DE TRES CANALES AL HOSPITAL**

Orden de compra						Notificación de Orden de Compra		Fecha de entrega programada
Nº	Proveedor	Fecha de Emisión	Descripción del equipo	Cantidad	Plazo de entrega (Días Calendario)	Fecha	Correo electrónico	
0000082	Nova Medical SAC	22/4/2020	Electrocardiógrafos de tres canales	2	10	22/4/2020	alex@novamedperu.com	2/05/2020

Fuente: Órdenes de compra n.º 0000082 de 22 de abril de 2020, informe n.º 1016-2020-GRA/GRAD- SGABYS, de 11 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la información proporcionada por el proveedor y el Hospital se evidencia que mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa” de 5 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 23), Carmen Yvone Valdiviezo Cano, gerente general de Nova Medical SAC entregó en los ambientes del Hospital dos (2) electrocardiógrafos de tres canales a Edwin Nazario Robles Lirio, Coordinador del Programa Presupuestal TBC – VIH/SIDA del Hospital

²⁶ Identificada con RUC n.º 20511549249.

y a Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub gerencia de Estudios de la Entidad, detallando en el acta lo siguiente:

“Siendo las 14:00 horas del 05-05-2020 de junio de 2020 el proveedor Nova Medical SAC hizo efectivo el acto de entrega en el Servicio, Unidad o Departamento de HOSP. VICTOR RAMOS G (...)”.

Por lo tanto, el proveedor Nova Medical SAC incumplió con la condición contractual de plazo de entrega de equipo médico al Hospital, situación que generó tres (3) días de retraso injustificado.

Es preciso señalar que de la revisión a los documentos que conforman la orden de compra se advierte que mediante “Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.º de entrada 55-2020 de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 21**), Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura de la Entidad, William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversiones y Rafael Rene Alejo Villanueva encargado de Almacén, otorgaron la conformidad de la recepción de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales, señalando lo siguiente: *“luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad”*; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor el 5 de mayo de 2020 en el Hospital y que las especificaciones técnicas establece que: *“(...) La conformidad de recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital Víctor Ramos Guardia, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash”* (**Apéndice n.º 5**), además que la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 026-2020²⁷.

Respecto a la conformidad de la recepción de los equipos médicos no se evidencia que el Pedro Miguel Velezmoro Sáenz gerente regional de Infraestructura y el William Percy Rojas Vereau sub gerente de Estudios de Inversiones, hayan verificado la recepción de los bienes en los ambientes del Hospital, toda vez que la recepción de los equipos por parte de la Entidad fue realizado con la participación de Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub gerencia de Estudios de la Entidad; además no se evidencia que hayan advertido el incumplimiento de la obligación contractual de plazo de entrega del proveedor Nova Medical SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado²⁸.

Además Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, otorgó la conformidad de recepción de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales, mediante guía de remisión n.º 0001-008963 (**Apéndice n.º 21**), según muestran el sello de recepción del almacén central de la Entidad, de 30 de abril; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor en el Hospital el 5 de mayo de 2020.

En torno a ello, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, validó el “Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.º de entrada 55 -2020 de 30 de abril de 2020 y la recepción del Almacén Central mediante guía de remisión n.º 0001-008963 de 30 de abril de 2020 en consecuencia no aplicó penalidades por mora por el retraso injustificado en la entrega de equipos médicos; pese a que, el proveedor Nova Medical SAC, entregó los equipos médicos al Hospital mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa” de 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 21**), la misma que forma parte de la documentación para el pago de los electrocardiógrafos que revela tres (3) días de retraso injustificado, la cual no fue considerada para la aplicación de

²⁷ Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.

²⁸ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

penalizaciones, además que el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 55 -2020 y guía de remisión no evidenciaban la entrega de equipos al Hospital (Apéndice n.º21).

Al respecto, se evidencia que el citado sub gerente, no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra²⁹, además no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al sistema de contrataciones; pese a que, por la emergencia sanitaria Covid – 19 el Hospital requería la atención oportuna e inmediata de los equipos médicos con el objetivo de fortalecer el servicio de salud para la prevención de la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º026-2020³⁰.

Los días de retraso de detallan en siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE DOS (2) ELECTROCARDÍOGRAFOS DE TRES CANALES AL HOSPITAL

Fecha de entrega programada	Guía de remisión Nova Medical SAC				"Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" de la Entidad		"Acta de entrega de recepción, instalación y prueba operativa"	
	N°	Fecha	Descripción	Fecha de recepción (Según sello de Almacén de la Entidad)	N° de entrada	Fecha de conformidad	Fecha de recepción por el Hospital	Días de retraso injustificado
2/5/2020	001-008963	29/4/2020	Electrocardiógrafos de tres canales Cantidad: 2 unidades	30/4/2020	55-2020	30/4/2020	5/5/2020	3

Fuente: Orden de compra n.º 82, de 22 de abril de 2020; Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 55-2020, de 30 de abril de 2020 y "Acta de entrega de recepción, instalación y prueba operativa", de 5 de mayo de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.7 penalidades de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR (Apéndice n.º5) y el numeral 8.11.3 de las Normas y Procedimientos para Contrataciones Iguales o Inferiores a 08UITs – Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0448-GRA/GGR de 24 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º8), se ha tabulado y calculado las penalidades por el retraso injustificado en la entrega de equipos médicos por tres (3) días, resultando el monto de S/2 250,00.

Por lo tanto, Ángel Enrique Velásquez Abanto Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no aplicó penalidades al proveedor por el monto de S/2 250,00.

El cálculo de la penalidad obedece a la siguiente fórmula establecida en las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{\text{FX Plazo Vigente en días}}$$

²⁹ Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto supremo n.º 217-2019-EF, publicado 15 de julio de 2019.

"Artículo 16.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades."

³⁰ Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.

Donde F tiene los siguientes valores:

- a. para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$

CUADRO N° 13
PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE EQUIPOS MÉDICOS AL HOSPITAL

Expediente SIAF	Comprobante de pago	Orden de Compra	Plazo de entrega (Días Calendario) (C)	Importe (S) (A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria $P = (0.10XA) / (0.4 \times C)$	Total Penalidad (B) x (P)
2453	4004	- N° 0000082 - Proveedor: Nova Medical SAC - Cantidad: 2 - Electrocardiógrafos de tres canales	10	30 000,00	3	750,00	2 250,00
TOTAL							2 250,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 4004, Reglamento de la Ley 30225, de contrataciones del Estado.

Elaborado por: Comisión de control



Respecto al proceso de fiscalización de la documentación de la orden de compra guía de internamiento n.°0000082 (**Apéndice n.° 21**), se observa que Karen Catherine Montero Pacchioni, sub gerente de Administración Financiera de la Entidad, mediante sello de proveído de 4 de agosto de 2020, remitió a Flor Maritza Carrión Salas, coordinador Control Previo, los documentos que conforman la referida orden de compra para su revisión y control de legalidad de gasto; sin embargo no se evidencia el control de legalidad efectuado por la referida coordinadora de control previo, toda vez que el "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.°21**) formaba parte de los documentos para el pago; pese a ello, no advirtió la inaplicación de penalidades.

Seguidamente, Karen Catherine Montero Pacchioni, sub gerente de Administración Financiera de la Entidad validó los documentos que conforman la orden de compra; pese a que, éstos no contaban con el control de legalidad de gasto efectuado por el coordinador de control previo; por cuanto no cuentan con sello de visto del coordinador de control previo (**Apéndice n.° 21**).

Consecuentemente, el Área de Tesorería mediante comprobante de pago n.° 4004, de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 21**), efectuó el pago por equipos médicos al proveedor Nova Medical SAC, por el monto de S/30 000,00.

5. Respecto a la entrega y pago de seis (6) desfibriladores.

Mediante orden de compra - guía de internamiento n.° 0000077 de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 24**), Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contrató con la empresa Nova Medical SAC³¹, la compra de seis (6) desfibriladores para el equipamiento del Hospital por el monto de S/240 000,00; consignando en la referida orden de compra el plazo y lugar de entrega según se detalla a continuación:

³¹ Identificada con RUC n.° 20511549249.

“Plazo de entrega: hasta 12 días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

Lugar de entrega: hospital Víctor Ramos Guardia (Av. Luzuriaga s/n última cuadra – Huaraz), en coordinación con el almacén central del gobierno regional de Ancash”.

Para dicho efecto, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 25**), la citada subgerencia notificó la orden de compra n.º 0000077 a la empresa Nova Medical SAC; por lo que, el plazo máximo de entrega programado de seis (6) desfibriladores al Hospital fue hasta el 4 de mayo de 2020, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE SEIS (6) DESFIBRILADORES AL HOSPITAL

Orden de compra						Notificación de Orden de Compra		Fecha de entrega programada
N°	Proveedor	Fecha de Emisión	Descripción del equipo	Cantidad	Plazo de entrega (Días Calendario)	Fecha	Correo electrónico	
0000077	Nova Medical SAC	22/4/2020	Desfibrilador	6	12	22/4/2020	ventas@novamedical.com.pe	4/05/2020

Fuente: Órdenes de compra n.º 0000077 de 22 de abril de 2020, informe n.º 1016-2020-GRA/GRAD-SGABYS, de 11 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la información proporcionada por el proveedor y el Hospital se evidencia que mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa” de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 26**), Carmen Yvone Valdiviezo Cano, gerente general de Nova Medical SAC entregó en los ambientes del Hospital seis (6) desfibriladores a Abel Cirilo Quispe Bernuy, Jefe de Almacén del Hospital y a Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub gerencia de Estudios de la Entidad, detallando en el acta lo siguiente:

“Siendo las 9:00 horas del 11-05-2020 de junio de 2020 el proveedor Nova Medical SAC hizo efectivo el acto de entrega en el Servicio, Unidad o Departamento de HOSP. VICTOR RAMOS GUARDIA (...).”

Por lo tanto, el proveedor Nova Medical SAC incumplió con la condición contractual de plazo de entrega de equipo médico al Hospital, situación que generó siete (7) días de retraso injustificado.

Es preciso señalar que de la revisión a los documentos que conforman la orden de compra se advierte que mediante “Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.º de entrada 61 -2020 de 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 24**), Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura de la Entidad, William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversiones y Rafael Rene Alejo Villanueva encargado de Almacén, otorgaron la conformidad de la recepción de seis (6) desfibriladores, señalando lo siguiente: *“luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad”*; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor el 11 de mayo de 2020 en el Hospital y que las especificaciones técnicas establece que: *“(...) La conformidad de recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital Víctor Ramos Guardia, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash”* (**Apéndice n.º 5**), además que la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el



fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 026-2020³².

Respecto a la conformidad de la recepción de los equipos médicos no se evidencia que Pedro Miguel Velezmoro Sáenz gerente regional de Infraestructura y William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversiones hayan verificado la recepción de los bienes en los ambientes del Hospital, toda vez que la recepción de los equipos por parte de la Entidad fue realizado con la participación de Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub gerencia de Estudios de la Entidad (**Apéndice n.º 26**); además no se evidencia que hayan advertido el incumplimiento de la obligación contractual de plazo de entrega del proveedor Nova Medical SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado³³.

Además, Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, otorgó la conformidad de recepción de seis (6) desfibriladores, mediante guía de remisión n.º 0001-008968 (**Apéndice n.º 24**), según muestran el sello de recepción del almacén central de la Entidad, de 4 de mayo de 2020; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor en el Hospital el 11 de mayo de 2020.

En torno a ello, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, validó el “Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.º de entrada 61-2020 de 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 24**), y la recepción del Almacén Central mediante guía de remisión n.º 0001-008968 de 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 24**), en consecuencia no aplicó penalidades por mora por el retraso injustificado en la entrega de equipos médicos; pese a que, el proveedor Nova Medical SAC, entregó los equipos médicos físicamente mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa” el 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 26**), con siete (7) días de retraso injustificado y que la referida acta y guía de remisión no evidenciaban la entrega de equipos al Hospital.

Al respecto, se evidencia que el citado sub gerente, no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra³⁴, además no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al sistema de contrataciones; pese a que, por la emergencia sanitaria Covid – 19 el Hospital requería la atención oportuna e inmediata de los equipos médicos con el objetivo de fortalecer el servicio de salud para la prevención de la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 026-2020³⁵.

Los días de retraso de detallan en siguiente cuadro:



³² Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.

³³ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

³⁴ Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto supremo n.º 217-2019-EF, publicado 15 de julio de 2019.

Artículo 16.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades.

³⁵ Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.

**CUADRO N° 15
DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE SEIS (6) DESFIBRILADORES AL HOSPITAL**

Fecha de entrega programada	Guía de remisión Nova Medical SAC				"Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" de la Entidad		"Acta de entrega de recepción, instalación y prueba operativa"	
	N°	Fecha	Descripción	Fecha de recepción (Según sello de Almacén de la Entidad)	N° de entrada	Fecha de conformidad	Fecha de recepción por el Hospital	Días de retraso injustificado
4/5/2020	001-008968	29/4/2020	Desfibriladores Cantidad: 6 unidades	4/5/2020	61-2020	4/5/2020	11/5/2020	7

Fuente: Orden de compra n.° 77, de 22 de abril de 2020; Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.° de entrada 61-2020, de 4 de mayo de 2020 y "Acta de entrega de recepción, instalación y prueba operativa", de 11 de mayo de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.°30225 – Ley de Contrataciones del Estado se ha tabulado y calculado las penalidades por el retraso injustificado en la entrega de equipos médicos por siete (7) días, resultando el monto de S/35 000,00, asimismo conforme a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; se evidencia que el retraso injustificado generó el monto máximo de penalidad equivalente al 10% del monto contractual, correspondiente a S/24 000,00.

Por lo tanto, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no aplicó penalidades al proveedor por el monto de S/24 000,00.

El cálculo de la penalidad obedece a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto Vigente} \times \text{Plazo Vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes servicios en general, consultorías y ejecución de obras

**CUADRO N° 16
PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE EQUIPOS MÉDICOS AL HOSPITAL**

Expediente SIAF	Comprobante de pago	Orden de Compra	Plazo de entrega (Días Calendario) (C)	Importe (S/) (A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria P= (0.10XA) / (0.4 X C)	Total Penalidad (B) x (P)	Penalidad Máxima 10%(A)
2444	4012	- N° 0000077 - Proveedor: Nova Medical SAC - Cantidad: 6 - Desfibrilador	12	240 000,00	7	5 000,00	35 000,00	24 000,00
TOTAL								24 000,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 4012, Reglamento de la Ley 30225, de contrataciones del Estado.

Elaborado por: Comisión de control



Posteriormente, Flor Maritza Carrión Salas, coordinador Control Previo³⁶ de la Sub Gerencia de Administración Financiera de la Entidad, revisó y otorgó conformidad a los documentos que conformaron la orden de compra n.º 0000077³⁷ (**Apéndice n.º 24**), según sello de "Revisado Control Previo" y sello y rubrica de visto bueno de control previo, advirtiéndose que la citada coordinadora otorgó la conformidad de legalidad de gasto, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales de lugar de entrega, por cuanto el Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 61 -2020 (**Apéndice n.º 24**), y la guía de remisión n.º 001-008968 (**Apéndice n.º 24**), no evidenciaban la entrega de equipos en el Hospital; lo cual de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas la conformidad debía de otorgarse de manera conjunta por el Hospital, Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad (**Apéndice n.º 5**).

Seguidamente, Karen Catherine Montero Pacchioni, sub gerente de Administración Financiera de la Entidad validó el control de legalidad efectuado por el coordinador de control previo y autorizó la ejecución del pago a la oficina de tesorería.

Consecuentemente, el Área de Tesorería mediante comprobante de pago n.º 4012, de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 24**), efectuó el pago por la adquisición de seis (6) desfibriladores al proveedor Nova Medical SAC, por el monto total de la orden de compra equivalente a S/240 000,00.

6. Respecto a la entrega y pago de veintinueve (29) bombas de infusión.

Mediante orden de compra - guía de internamiento n.º 0000080 de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 27**), Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contrató con la empresa Nova Medical SAC³⁸, la compra de veintinueve (29) bombas de infusión para el equipamiento del Hospital por el monto de S/435 000,00; consignando en la referida orden de compra el plazo y lugar de entrega según se detalla a continuación:

"Plazo de entrega: hasta 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

Lugar de entrega: hospital Víctor Ramos Guardia (Av. Luzuriaga s/n ultima cuadra – Huaraz), en coordinación con el almacén central del gobierno regional de Ancash".

Para dicho efecto, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 28**), la citada subgerencia notificó la orden de compra n.º 0000080 a la empresa Nova Medical SAC; por lo que, el plazo máximo de entrega programado de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal al Hospital fue hasta el 22 de mayo de 2020, tal como se presenta en el siguiente cuadro:



³⁶ Director de Sistema Administrativo II (Fiscalización), de la Sub Gerencia de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash.

³⁷ **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439**, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto supremo n.º 217-2019-EF, publicado 15 de julio de 2019.

"Artículo 16.- *Gestión de Contratos*

16.1 *La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades."*

³⁸ Identificada con RUC n.º 20511549249.

CUADRO N° 17
PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE VEINTINUEVE (29) BOMBAS
DE INFUSIÓN DOBLE CANAL

Orden de compra						Notificación de Orden de Compra		Fecha de entrega programada
N°	Proveedor	Fecha de Emisión	Descripción del equipo	Cantidad	Plazo de entrega (Días Calendario)	Fecha	Correo electrónico	
000080	Nova Medical SAC	22/4/2020	Bomba de infusión doble canal	29	30	22/4/2020	alex@novamed perú.com	22/05/2020

Fuente: Órdenes de compra n.° 0000080 de 22 de abril de 2020, informe n.° 1016-2020-GRA/GRAD-SGABys, de 11 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la información proporcionada por el proveedor se evidencia que mediante "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 29**), Carmen Yvone Valdiviezo Cano, gerente general de Nova Medical SAC entregó en los ambientes del Hospital veintinueve (29) bombas de infusión doble canal a Abel Quispe Bernuy, jefe de Almacén del Hospital y a Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub gerencia de Estudios de la Entidad, detallando en el acta lo siguiente:

"Siendo las 11:00 horas del 04-06-2020 de junio de 2020 el proveedor Nova Medical SAC hizo efectivo el acto de entrega en el Servicio, Unidad o Departamento de HOSP. VICTOR RAMOS GUARDIA (...)"

No obstante, en dicha acta Rafael René Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad consignó, el sello de recepción de Almacén Central de 2 de junio de 2020 y rubrica (**Apéndice n.° 29**).

Por lo tanto, el proveedor Nova Medical SAC, incumplió con la condición contractual de plazo de entrega de equipo médico al Hospital, situación que generó trece (13) días de retraso injustificado.

Es preciso señalar que de la revisión a los documentos que conforman la orden de compra se advierte que mediante "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.° de entrada 84 -2020 de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 27**), Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura de la Entidad, William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversiones y Rafael Rene Alejo Villanueva encargado de Almacén, otorgaron la conformidad de la recepción de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal, señalando lo siguiente: *"luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"*; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor el 4 de junio de 2020 al Hospital y que las especificaciones técnicas establecen que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital, DIRESA ANCASH y la Entidad (**Apéndice n.° 5**), y la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 026-2020³⁹.

Respecto a la conformidad de la recepción de los equipos médicos no se evidencia que Pedro Miguel Velezmoro Sáenz gerente regional de Infraestructura y William Percy Rojas Vereau sub gerente de Estudios de Inversiones, hayan verificado la recepción de los bienes en los ambientes del Hospital, toda vez que la recepción de los equipos por parte de la Entidad fue realizado con la participación de Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez (**Apéndice n.° 29**), ingeniero electrónico de la

³⁹ Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.



sub gerencia de Estudios de la Entidad; además no se evidencia que hayan advertido el incumplimiento de la obligación contractual de plazo de entrega del proveedor Nova Medical SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado⁴⁰.

Además, Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, otorgó la conformidad de recepción de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal, mediante guía de remisión n.° 0001-009130 de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 27**), según muestran el sello de recepción del almacén central de la Entidad; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor al Hospital, el 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 29**).

En torno a ello, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, mediante documento S/N de 11 de agosto de 2020 efectuó el cálculo de la penalidad, por diez (10) días de retraso injustificado en la entrega de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal por el monto de S/36 250,00 (**Apéndice n.° 27**), validando el “Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.° de entrada 84 -2020 de 2 de junio de 2020 y la recepción del Almacén Central mediante guía de remisión n.° 0001-009130 de 2 de junio de 2020; pese a que, el proveedor Nova Medical SAC, entregó los equipos médicos físicamente mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa” el 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 29**), con trece (13) días de retraso injustificado y que la referida acta y guía de remisión no evidenciaban la entrega de equipos en el Hospital.

Al respecto, se evidencia que el citado sub gerente, no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra⁴¹ y no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al sistema de contrataciones, pese a que, por la emergencia sanitaria Covid – 19 el Hospital requería la atención oportuna e inmediata de los equipos médicos con el objetivo de fortalecer el servicio de salud para la prevención de la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 026-2020⁴², los días de retraso de detallan en siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE VEINTINUEVE (29) BOMBAS DE INFUSIÓN DOBLE CANAL AL HOSPITAL

Fecha de entrega programada	Guía de remisión Nova Medical SAC				“Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” de la Entidad		“Acta de entrega de recepción, instalación y prueba operativa”	
	N°	Fecha	Descripción	Fecha de recepción (Según sello de Almacén de la Entidad)	N° de entrada	Fecha de conformidad	Fecha de recepción por el Hospital	Días de retraso injustificado
22/5/2020	001-009130	2/6/2020	Bombas de infusión doble canal Cantidad: 29 unidades	2/6/2020	84-2020	2/6/2020	4/6/2020	13

Fuente: Orden de compra n.° 80, de 22 de abril de 2020; Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.° de entrada 84-2020, de 2 de junio de 2020 y “Acta de entrega de recepción, instalación y prueba operativa”, de 4 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

⁴⁰ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

⁴¹ Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto supremo n.° 217-2019-EF, publicado 15 de julio de 2019.

“Artículo 16.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades.”

⁴² Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.

En ese sentido, de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado se ha tabulado y calculado las penalidades por el retraso injustificado en la entrega de equipos médicos por trece (13) días, resultando el monto de S/47 125,00, asimismo conforme a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; se evidencia que el retraso injustificado generó el monto máximo de penalidad equivalente al 10% del monto contractual, correspondiente a S/43 500,00.

Por lo tanto, Ángel Enrique Velásquez Abanto Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no aplicó penalidades al proveedor por el monto de S/7 250,00. El cálculo de la penalidad obedece a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{\text{FX Plazo Vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes servicios en general, consultorías y ejecución de obras

CUADRO N° 19
PENALIDAD POR MORA INJUSTIFICADA

Expediente e SIAF	Comprobante de pago	Orden de Compra	Plazo de entrega (Días Calendario) (C)	Importe (S/) (A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria P= (0.10XA) / (0.4 X C)	Total Penalidad (B) x (P)	Penalidad Máxima 10%(A)
2447	4011	- N° 0000080 - Proveedor: Nova Medical SAC - Cantidad: 29 Bombas de infusión doble canal	30	435 000,00	13	3 625,00	47 125,00	43 500,00
TOTAL								43 500,00

Fuente: Comprobante de pago n.º 4011, Reglamento de la Ley 30225, de contrataciones del Estado.

Elaborado por: Comisión de control

Respecto al proceso de fiscalización de la documentación de la orden de compra guía de internamiento n.º 0000080 (**Apéndice n.º 27**), se observa que cuenta con el visto bueno de Flor Maritza Carrión Salas, Coordinador Control Previo⁴³ de la sub gerencia de Administración Financiera de la entidad, advirtiéndose que la citada coordinadora otorgó la conformidad de legalidad de gasto; pese a que, el cálculo de la penalidad no se realizó conforme a los días de retraso injustificado en la entrega de equipos médicos al Hospital; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, correspondía el monto máximo de penalidad equivalente a S/43 500,00 y que el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 84 -2020 y la guía de remisión n.º 0001-009130 no evidenciaban la entrega de equipos en el Hospital (**Apéndice n.º 27**).

⁴³ Director de Sistema Administrativo II (Fiscalización), de la Sub Gerencia de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash.

Seguidamente, Karen Catherine Montero Pacchioni, sub gerente de Administración Financiera de la Entidad validó el control de legalidad efectuado por el coordinador de control previo y autorizó la ejecución del pago a la oficina de tesorería (Apéndice n.º 27).

Consecuentemente, el Área de Tesorería efectuó la deducción de la penalidad por mora solo por el monto de S/36 250,00 (Apéndice n.º 27) mediante comprobante de pago n.º 4011, de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 27), y efectuó el pago por equipos médicos al proveedor Nova Medical SAC, por el monto de S/323 050,00; quedando pendiente la aplicación de la penalidad por el monto de S/7 250,00.

Los hechos expuestos, evidencian la inobservancia de lo establecido en las normas que se indica a continuación:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; vigente a partir del 30 de enero de 2019.

“CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

“162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40”.

Artículo 168. Recepción y conformidad

“168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y



cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento”.

Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, publicado 15 de julio de 2019, vigente a partir del 14 de octubre de 2019.

“Artículo 16.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado.

16.2 A través de la gestión de contratos se identifican los riesgos y cualquier circunstancia que afecte su óptima ejecución, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos por parte de las Entidades.

16.3 Como parte de la gestión de los contratos se evalúa el comportamiento o desempeño del contratista, de modo que se genere información relevante para el Registro Nacional de Proveedores, de acuerdo a los fines que determine la DGA.”

Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000036, de 14 de abril de 2020.

“Ventilador volumétrico mecánico portátil

(...)

Plazo de entrega: hasta 60 días calendarios recepcionado la orden de compra.

Lugar de entrega: hospital Víctor Ramos Guardia – Huaraz, en coordinación con el almacén central del gobierno regional de Ancash”.

Contrato n.º 057-2020-GRA, de 11 de junio de 2020.

Contratación Directa n.º 006-2020-GRA-GRAD/SGABBySG/OEC por causal de emergencia.

ITEM N° 01: Ventilador Mecánico

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo máximo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, computados desde el día siguiente de emitida la orden de compra, es decir desde el 15/04/2020 hasta el 14/06/2020.

(...)

CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

“Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días”.



Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000055, de 20 de abril de 2020.

“Oxímetro de pulsos

(...)

Plazo de entrega: hasta 05 días calendarios contados a partir del día siguiente de la orden de compra.

Lugar de entrega: hospital Víctor Ramos Guardia (Av. Luzuriaga s/n última cuadra – Huaraz), en coordinación con el almacén central del gobierno regional de Ancash”.

Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000060, de 20 de abril de 2020

“Equipo nebulizador

(...)

Plazo de entrega: 12 días calendario contados a partir de la notificación de la orden de compra.

Lugar de entrega: hospital Víctor Ramos Guardia (Av. Luzuriaga s/n última cuadra – Huaraz), en coordinación con el almacén central del gobierno regional de Ancash”.

Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000082, de 22 de abril de 2020.

“Electrocardiógrafo de 3 Canales

(...)

Plazo de entrega: hasta 10 días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de compra.

Lugar de entrega: hospital Víctor Ramos Guardia (Av. Luzuriaga s/n última cuadra – Huaraz), en coordinación con el almacén central del gobierno regional de Ancash”.

Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000077, de 22 de abril de 2020

“Desfibrilador

Adquisición de 06 unidades de desfibrilador.

(...)

Plazo de entrega: hasta 12 días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

Lugar de entrega: hospital Víctor Ramos Guardia (Av. Luzuriaga s/n última cuadra – Huaraz), en coordinación con el almacén central del gobierno regional de Ancash”.

Contrato n.º 062-2020-GRA, de 12 de junio de 2020.

Contratación Directa N° 006-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC por causal de emergencia. ÍTEM N° 07: Desfibrilador - ÍTEM N° 12: Bomba de infusión doble canal

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo al cuadro que se muestra a continuación, computados desde el día siguiente de notificada la orden de compra:



ITEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	ORDEN DE COMPRA N°	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE O/C	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA
07	DESFIBRILADOR	12 DC	0077	22/04/2020	04/05/2020
12	BOMBA DE INFUSIÓN DOBLE CANAL	30 DC	0080	22/04/2020	22/05/2020

(...)"

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".

Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 publicado 11 de marzo de 2020, vigente a partir del 11 de marzo de 2019.

"**Artículo 1.-** Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – ESSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú".

"**Artículo 3.-** Fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional 3.1 El Ministerio de Salud implementa la Autoridad Sanitaria Internacional de alcance nacional para el fortalecimiento, control y vigilancia sanitaria de puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizo, en el marco de la seguridad sanitaria. 3.2 Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición".

Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020, vigente a partir del 16 de marzo de 2020.

"**Artículo 6.** Autorización para financiar acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud.

6.1. Dispóngase la ejecución de acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud en los establecimientos de salud.

6.2. Dispóngase, que los Titulares de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, informan al Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, la disponibilidad de camas de hospitalización y camas de UCI para pacientes con diagnóstico de COVID-19 que aseguren el aislamiento de las personas respecto al resto de pacientes,



así como informan la ubicación de los espacios físicos puestos a disposición para la implementación de lo dispuesto en el numeral 6.1. Dichos espacios físicos podrán estar ubicados fuera de los establecimientos de salud, siempre que no se cuente con disponibilidad dentro de los mismos.

6.3. Dispóngase que los Titulares de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pongan a disposición del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, los espacios físicos que tuvieran disponibles para la hospitalización y aislamiento de pacientes con diagnóstico de COVID-19 para la implementación de lo dispuesto en el numeral 6.1. Dichos espacios físicos podrán estar ubicados fuera de los establecimientos de salud, siempre que no se cuente con disponibilidad dentro de los mismos”.

Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado el 15 de marzo de 2020, vigente a partir del 16 de marzo de 2020.

“Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias”.

Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Monitor de Funciones Vitales, Ventilador Mecánico y Desfibrilador; Además de Otros Activos en el (Ia) EESS Víctor Ramos Guardia – Huaraz- Huaraz, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash” Código Único n.º 2485357, de 3 de abril de 2020.

“(…)

3. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

“La adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR denominado “Remodelación de ambiente complementario, adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (Ia) EESS Víctor Ramos Guardia – Huaraz – Huaraz, Distrito de Huaraz, Provincia Huaraz, Departamento Ancash”, Código único N°2485357, el cual tiene como objetivo principal LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS DE LAS UNIDADES ESTÁ DE ACUERDO AL PLAN REGIONAL DE REFORZAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-2019) EN LA REGIÓN ANCASH, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE PERMITAN EL REFORZAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD CONTENCIÓN DEL COVID-19 Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EFECTIVA EN LA REGIÓN ANCASH.

Asimismo, tiene como objetivo acondicionar e integrar los servicios de Emergencia y Hospitalización y Unidades de Cuidados Intensivos y Hospitalización, para pacientes COVID19 asegurando el cumplimiento de los estándares de bioseguridad interna y externa”.

“(…)

7.5.1. ÁREA QUE RECEPCIONARA Y BRINDARA LA CONFORMIDAD

“La recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital Víctor Ramos Guardia, sito en Av. Luzuriaga s/n, Distrito de Huaraz, Provincia Huaraz, Departamento de Ancash, (…)

La conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta emitido por el Hospital Víctor Ramos Guardia, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash”



7.7. PENALIDADES

“En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la entrega de bienes y puesta en funcionamiento, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a. Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, para la consultoría y ejecución de obras: F 0.40”.
(...)

Normas y Procedimientos Contrataciones Iguales o Inferiores a 8 UIT-SEDE Central del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 448-GRA/GGR, 24 de setiembre de 2019.

“(…)

8.11 Penalidades

- 8.11.1 La penalidad se aplica cuando en los términos de referencia o especificaciones técnicas precisen la aplicación de la misma, si existe retraso injustificado en la ejecución de prestaciones.
- 8.11.2 La penalidad se aplica por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación o ítem que debido ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final.
- 8.11.3 La penalidad se aplicara automáticamente y se aplicara de acuerdo a la siguiente fórmula

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la contratación o ítem}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, F= 0.40.
(...)

Los hechos narrados afectaron la prestación del servicio de salud, la mitigación de los efectos y la propagación del Covid -19 en la región Ancash y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de penalidad por el monto de S/117 290,00.



CUADRO N° 20
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD

N°	Proveedor	Importe (S/) (A)	Fecha de notificación de la O/C (B)	Plazo de entrega (Días calendario) (C)	Fecha máxima de entrega según O/C (D)	Fecha de entrega al Hospital Víctor Ramos Guardia (E)	Número de días de retraso F= (E) - (D)	Penalidad por mora diaria G= (0.10XA) / (0.4 X C)	Total, Penalidad (F) x (G)	Penalidad Máxima 10% (A) S/
1	SPECTRUM INGENIEROS S.A.C Ventilador mecánico	780 000,00		57	14/6/2020	10/8/2020	57	3 250,00	185 250,00	78 000,00
2	CARDIOMED DEL PERU SAC Oxímetro de pulsos	45 500,00	20/4/2020	5	25/4/2020	30/4/2020	5	2 275,00	11 375,00	4 550,00
3	GRUPO IMPORTADOR JUVAL E.I.R.L Equipo Nebulizador	12 400,00	20/4/2020	12	2/5/2020	17/6/2020	46	258,33	11 883,33	1 240,00
4	NOVA MEDICAL SAC. Electrocardiógrafo de tres canales	30 000,00	22/4/2020	10	2/5/2020	5/5/2020	3	750,00	2 250,00	2 250,00
	NOVA MEDICAL SAC. Desfibrilador	240 000,00	22/4/2020	12	4/5/2020	11/5/2020	7	5 000,00	35 000,00	24 000,00
	NOVA MEDICAL SAC. Bomba de Infusión	435 000,00	22/4/2020	30	22/5/2020	4/6/2020	13	3 625,00	47 125,00	(*) 7 250,00
TOTAL										117 290,00

Fuente: Correos electrónicos de notificación de órdenes de compra, órdenes de compra n.° 36, 55, 60, 77, 80 y 82, Actas de entrega de equipos médicos al Hospital Víctor Ramos Guardia.

Elaborado por: Comisión de control

Leyenda:

(*) Corresponía el monto máximo de penalidad por S/ 43 500,00, sin embargo, la Entidad aplicó la penalidad por 10 días equivalente a S/36 250,00, quedando pendiente la aplicación de penalidad por el monto de S/ 7 250,00.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

Es preciso señalar que Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Rafael René Alejo Villanueva encargado de Almacén Central, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Al respecto, se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos (**Apéndice n.° 31**) del Informe de Control Específico.

Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, identificado con DNI n.° 32953136, en su condición de **gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash**, desde el 25 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 32**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-GRA-ORCI-SCE de 1 de diciembre

de 2020 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 02-2020-PMVS de 14 de diciembre 2020 en diez (10) folios (Apéndice n.° 30.1).

1. Respecto a la entrega y pago de ocho (8) ventiladores mecánico volumétrico.

Se le atribuye responsabilidad por suscribir el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.° de entrada 97-2020 y otorgar la conformidad del ingreso de ocho (8) ventiladores mecánicos volumétricos portátiles, señalando: *"luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"*; pese a que las especificaciones técnicas que aprobó mediante memorando n.°767-2020-GRA-GRI, de 3 de abril de 2020, en su calidad de gerente regional de Infraestructura, establecía que la recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital y que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta por el Hospital, la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad, además que a la fecha de la emisión de la citada acta de conformidad de bienes no se evidenció que el Hospital haya recepcionado los ocho (8) ventiladores mecánicos volumétricos portátiles, por cuanto la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19).

Además, no verificó la recepción de los ventiladores portátiles en el Hospital, de conformidad al numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto los ventiladores correspondientes al Hospital fueron distribuidos a los hospitales Eleazar Guzmán Barrón y la Caleta, tal como informó Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central, mediante informe n.°076-2020-GRA-GRAD/SGABYSG-ALMACEN, de 22 de setiembre de 2020.

Asimismo, por no advertir el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Spectrum Ingenieros SAC, por cuando los ventiladores mecánicos se entregaron con cincuenta y siete (57) días de retraso injustificado al Hospital; pese a que, por la emergencia sanitaria se requería con urgencia acondicionar e integrar los servicios de emergencia, hospitalización y cuidado intensivos para pacientes Covid-19, y que era responsable de la atención oportuna y eficiente del equipamiento del Hospital, conforme a lo establecido en la resolución gerencial n.°061-2020-GRA/GRI.

2. Respecto a la entrega y pago de siete (7) pulsioxímetros.

Se le atribuye responsabilidad por suscribir el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra n.° de entrada 38-2020" de 24 de abril de 2020 y otorgar la conformidad de la recepción de siete (7) pulsioxímetros, señalando: *"luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"*; pese a que las especificaciones técnicas aprobadas mediante memorando n.°767-2020-GRA-GRI, de 3 de abril de 2020, establecía que la recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital y que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta por el Hospital, la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad, además que a la fecha de la emisión de la citada acta de conformidad de bienes no se evidencia que el Hospital haya recepcionados los siete (7) pulsioxímetros, por cuanto la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19).

Asimismo, por no verificar la recepción de los siete (7) pulsioxímetros en los ambientes del Hospital, así tampoco advirtió el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Cardiomed del Perú SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



3. Respecto a la entrega y pago de cuatro (4) equipos nebulizador.

Se le atribuye responsabilidad por suscribir el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 49-2020 de 27 de abril de 2020 y otorgar la conformidad de la recepción de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles, señalando: *"luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"*; pese a que las especificaciones técnicas aprobadas mediante memorando n.º767-2020-GRA-GRI, de 3 de abril de 2020, en su calidad de Gerente de Infraestructura, establecía que la recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital y que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta por el Hospital, la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad, además que a la fecha de la emisión de la citada acta de conformidad de bienes no se evidencia que el Hospital haya recepcionados los cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles, por cuanto la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19).

Además, por no verificar la recepción de los cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles en los ambientes del Hospital y advertido el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Grupo Importador Juval EIRL conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. Respecto a la entrega y pago de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales.

Se le atribuye responsabilidad por suscribir el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 55 -2020 de 30 de abril de 2020 y otorgar la conformidad de la recepción de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales, señalando lo siguiente: *"luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"*; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor el 5 de mayo de 2020 en el Hospital y que las especificaciones técnicas, aprobadas mediante memorando n.º767-2020-GRA-GRI, de 3 de abril de 2020, en su calidad de Gerente de Infraestructura, establece que: *"(...) La conformidad de recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital Víctor Ramos Guardia, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash"*, además que la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 026-2020.

Además por no verificar la recepción de los dos (2) electrocardiógrafos de tres canales en los ambientes del Hospital, toda vez que la recepción de los equipos por parte de la Entidad fue realizado mediante "Acta de recepción, instalación y prueba operativa", de 5 de mayo de 2020, con la participación de Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub gerencia de Estudios de la Entidad; además no se evidencia que haya advertido el incumplimiento de la obligación contractual de plazo de entrega del proveedor Nova Medical SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

5. Respecto a la entrega y pago de seis (6) desfibriladores.

Se le atribuye responsabilidad por suscribir el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 61 -2020 de 4 de mayo de 2020 y otorgar la conformidad de la recepción de seis (6) desfibriladores, señalando lo siguiente: *"luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"*; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor el 11 de mayo de 2020 en el Hospital, mediante "Acta de recepción, instalación y prueba operativa", de 11 de mayo de 2020 y que las especificaciones técnicas, aprobadas mediante memorando n.º767-2020-GRA-GRI, de 3 de abril de 2020, en su calidad de Gerente de Infraestructura, establecen que: *"(...) La conformidad de recepción de bienes será de manera*



conjunta emitida por el Hospital Víctor Ramos Guardia, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash”, además que la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 026-2020.

Además, por no verificar la recepción de los seis (6) desfibriladores en los ambientes del Hospital, toda vez que la recepción de los equipos por parte de la Entidad fue realizado, mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa”, de 11 de mayo de 2020, con la participación de Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub gerencia de Estudios de la Entidad; además no se evidencia que haya advertido el incumplimiento de la obligación contractual de plazo de entrega del proveedor Nova Medical SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

6. Respecto a la entrega y pago de veintinueve (29) bombas de infusión.

Se le atribuye responsabilidad por suscribir el “Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.º de entrada 84 -2020 de 2 de junio de 2020 y otorgar la conformidad de la recepción de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal, señalando lo siguiente: *“luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad”*; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor el 4 de junio de 2020 en el Hospital, mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa” de 4 de junio de 2020 y que las especificaciones técnicas, aprobadas mediante memorando n.º767-2020-GRA-GRI, de 3 de abril de 2020, en su calidad de Gerente de Infraestructura, establecen que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital, DIRESA ANCASH y la Entidad y la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 026-2020.

Además, por no verificar la recepción de las veintinueve (29) bombas de infusión doble canal en los ambientes del Hospital, toda vez que la recepción de los equipos por parte de la Entidad fue realizado, mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa” de 4 de junio de 2020, con la participación de Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub gerencia de Estudios de la Entidad; además no se evidencia que haya advertido el incumplimiento de la obligación contractual de plazo de entrega del proveedor Nova Medical SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, con su accionar incumplió con lo establecido en la resolución de gerencia regional n.º061-2020-GRA/GRI, de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º4**), mediante el cual se aprobó el expediente Técnico del IOARR: “Remodelación del ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS Víctor Ramos Guardia, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, en cuyos considerandos recomendó a la Gerencia Regional de Infraestructura como unidad responsable de la ejecución física y financiera de la IOARR que realice las acciones para la oportuna y eficiente culminación de la misma, señalando lo siguiente: *“Recomendándose a la Gerencia de Infraestructura, como Unidad Ejecutora, responsable de la Ejecución física y financiera de la IOARR, realice las acciones para la oportuna y eficiente culminación de la misma según los plazos establecidos en el expediente técnico haciendo un correcto uso de los Recursos del Estado (...)*”

Igualmente incumplió lo señalado en el Artículo 168. Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.



“CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Artículo 168. Recepción y conformidad.

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento”.

Así también, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n° 27815.- Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

De igual manera, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente. (Énfasis en nuestro).

Igualmente con ocasión de su función transgredió lo establecido, en el numeral 9.1. del artículo 9° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como para la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.” y “La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)”, respectivamente

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**), asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

William Percy Rojas Vereau, identificado con DNI n.° 32943777, en su condición de **subgerente de estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash**, desde el 6 de marzo de 2019 al 30 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 114-2019-GRA/GGR de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 33**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2020-GRA-ORCI-SCE, de 1 de diciembre de 2020 y en atención a ello, presento sus comentarios mediante Carta n.°02-2020-WPRV de 14 de diciembre de 2020, en diez (10) folios (**Apéndice n.° 30.2**)

1. **Respecto a la entrega y pago de ocho (8) ventiladores mecánico volumétrico.**

Se le atribuye responsabilidad por suscribir el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 97-2020 de 10 de junio 2020 y otorgar la conformidad del ingreso de ocho (8) ventiladores mecánicos volumétricos portátiles, señalando: *"luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"*; pese a que las especificaciones técnicas elaboradas mediante el informe n.º 692-2020-GRA-GRI/SGEI de 3 de abril de 2020, en su calidad de Sub Gerente de Estudios e Inversiones, que establecía que la recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital y que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta por el Hospital, la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad, además que a la fecha de la emisión de la citada acta de conformidad de bienes no se evidenció que el Hospital haya recepcionados los ocho (8) ventiladores, por cuanto la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19).

Asimismo, por no verificar la recepción de los ventiladores médicos al Hospital, de conformidad al numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; por cuanto los ventiladores correspondientes al Hospital fueron distribuidos a los hospitales Eleazar Guzmán Barrón y la Caleta, tal como informó Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central, mediante informe n.º 076-2020-GRA-GRAD/SGABYSG-ALMACEN, de 22 de setiembre de 2020.

Además, por no advertir el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Spectrum Ingenieros SAC, por cuando los ventiladores mecánicos se entregaron con cincuenta y siete (57) días de retraso injustificado al Hospital; pese a que, por la emergencia sanitaria se requería con urgencia acondicionar e integrar los servicios de emergencia, hospitalización y cuidado intensivos para pacientes Covid-19, y era responsable de la atención oportuna y eficiente del equipamiento del Hospital, conforme a lo establecido en la resolución gerencial n.º 061-2020-GRA/GRI.

2. **Respecto a la entrega y pago de siete (7) pulsioxímetros.**

Se le atribuye responsabilidad por suscribir el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 38-2020 de 24 de abril de 2020 y otorgar la conformidad de la recepción de siete (7) pulsioxímetros, señalando: *"luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"*; pese a que las especificaciones técnicas elaboradas mediante el informe n.º 692-2020-GRA-GRI/SGEI de 3 de abril de 2020, en su calidad de Sub Gerente de Estudios e Inversiones, establecían que la recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital y que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta por el Hospital, la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad, además que a la fecha de la emisión de la citada acta de conformidad de bienes no se evidencia que el Hospital haya recepcionado siete (7) pulsioxímetros, por cuanto la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19).

Además, por no verificar la recepción de los siete (7) pulsioxímetros en los ambientes del Hospital, así tampoco advirtió el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Cardiomed del Perú SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



3. Respeto a la entrega y pago de cuatro (4) equipos nebulizador.

Se le atribuye responsabilidad por suscribir el “Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.º de entrada 49-2020 de 27 de abril de 2020 y otorgar la conformidad de la recepción de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles, señalando: *“luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad”*; pese a que las especificaciones técnicas elaboradas mediante el informe n.º692-2020-GRA-GRI/SGEI de 3 de abril de 2020, en su calidad de Sub Gerente de Estudios e Inversiones, establecía que la recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital y que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta por el Hospital, la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad, además que a la fecha de la emisión de la citada acta de conformidad de bienes no se evidencia que el Hospital haya recepcionado los cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles, por cuanto la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19).

Además, por no verificar la recepción de los cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles en los ambientes del Hospital y advertido el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Grupo Importador Juval EIRL conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. Respeto a la entrega y pago de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales.

Se le atribuye responsabilidad por suscribir el “Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.º de entrada 55 -2020 de 30 de abril de 2020 y otorgar la conformidad de la recepción de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales, señalando lo siguiente: *“luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad”*; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor el 5 de mayo de 2020 en el Hospital y que las especificaciones técnicas, elaboradas mediante el informe n.º692-2020-GRA-GRI/SGEI de 3 de abril de 2020, en su calidad de Sub Gerente de Estudios e Inversiones, establecen que: *“(…) La conformidad de recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital Víctor Ramos Guardia, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash”*, además que la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 026-2020.

Asimismo, por no verificar la recepción de los dos (2) electrocardiógrafos de tres canales en los ambientes del Hospital, toda vez que la recepción de los equipos por parte de la Entidad fue realizado con la participación de Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub gerencia de Estudios de la Entidad mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa” de 5 de mayo de 2020; además no se evidencia que haya advertido el incumplimiento de la obligación contractual de plazo de entrega del proveedor Nova Medical SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

5. Respeto a la entrega y pago de seis (6) desfibriladores.

Se le atribuye responsabilidad por suscribir el “Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.º de entrada 61 -2020 de 4 de mayo de 2020 y otorgar la conformidad de la recepción de seis (6) desfibriladores, señalando lo siguiente: *“luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad”*; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor el 11 de mayo de 2020 en el Hospital, mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa”, de 11 de mayo de 2020, y que las especificaciones técnicas, elaboradas mediante el informe n.º692-2020-GRA-GRI/SGEI de 3 de abril de 2020, en su calidad de Sub Gerente de Estudios e Inversiones, establece que: *“(…) La conformidad de recepción de bienes*



será de manera conjunta emitida por el Hospital Víctor Ramos Guardia, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash”, además que la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 026-2020.

Además por no verificar la recepción de los seis (6) desfibriladores en los ambientes del Hospital, toda vez que la recepción de los equipos por parte de la Entidad fue realizado, mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa”, de 11 de mayo de 2020, con la participación de Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub gerencia de Estudios de la Entidad; además no se evidencia que haya advertido el incumplimiento de la obligación contractual de plazo de entrega del proveedor Nova Medical SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

6. Respecto a la entrega y pago de veintinueve (29) bombas de infusión.

Se le atribuye responsabilidad, por suscribir el “Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.º de entrada 84 -2020 de 2 de junio de 2020 y otorgar la conformidad de la recepción de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal, señalando lo siguiente: “luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad”; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor el 4 de junio de 2020 al Hospital, mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa” de 4 de junio de 2020 y que las especificaciones técnicas, elaboradas mediante el informe n.º692-2020-GRA-GRI/SGEI de 3 de abril de 2020, en su calidad de Sub Gerente de Estudios e Inversiones, establecen que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital, DIRESA ANCASH y la Entidad y la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 026-2020.

Además, por no verificar la recepción de las veintinueve (29) bombas de infusión doble canal en los ambientes del Hospital, toda vez que la recepción de los equipos por parte de la Entidad fue realizado, mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa” de 4 de junio de 2020, con la participación de Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub gerencia de Estudios de la Entidad; además no se evidencia que haya advertido el incumplimiento de la obligación contractual de plazo de entrega del proveedor Nova Medical SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto con su accionar incumplió con lo establecido en la resolución de gerencia regional n.º 061-2020-GRA/GRI, de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º4**), mediante el cual se aprobó el expediente Técnico del IOARR: “Remodelación del ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS Víctor Ramos Guardia, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, en cuyos considerandos recomendó a la Gerencia Regional de Infraestructura como unidad responsable de la ejecución física y financiera de la IOARR que realice las acciones para la oportuna y eficiente culminación de la misma, señalando lo siguiente: “Recomendándose a la Gerencia de Infraestructura, como Unidad Ejecutora, responsable de la Ejecución física y financiera de la IOARR, realice las acciones para la oportuna y eficiente culminación de la misma según los plazos establecidos en el expediente técnico haciendo un correcto uso de los Recursos del Estado (...)”

Así también, incumplió con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815.- Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante

situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

De igual manera, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Igualmente, con ocasión de su función transgredió lo establecido, en el numeral 9.1. del artículo 9° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como para la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° y “La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)”, respectivamente

Asimismo, incumplió lo señalado en el Artículo 168. Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

“CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**), asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Rafael Rene Alejo Villanueva, identificado con DNI n.° 42768201, en su condición de **encargado de Almacén Central del Gobierno Regional de Ancash**, desde el 8 de noviembre de 2019 a la fecha continua en el cargo, designado mediante memorándum n.° 5601-2019-GRA-GRAD/SGABSS.GG, de 8 de noviembre de 2019, contrato administrativo de servicios n.° 080-2019-GRA-GRAD/SGRH, de 1 de octubre de 2019, addendum n.° 001-2020 de 30 de diciembre de 2019; adenda n.° 002-2020 de 28 de enero de 2020; adenda n.° 003-2020 de 13 de abril de 2020; adenda n.° 004-2020 de 17 de julio de 2020; adenda n.° 005-2020 de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 34**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2020-GRA-ORCI-SCE, de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 30.3**)



1. Respecto a la entrega y pago de ocho (8) ventiladores mecánico volumétrico.

Se le atribuye responsabilidad, por haber recepcionado en el Almacén Central de la Entidad, ocho (8) ventiladores mecánicos volumétricos, según muestra los sellos de recepción del almacén central consignados en la guía de remisión n.º 001-0015357, el 10 de junio de 2020; pese a que, la orden de compra establecía la entrega de los ventiladores mecánicos volumétricos portátiles en los ambientes del Hospital.

Asimismo, por haber otorgado la conformidad del ingreso de ocho (8) ventiladores mecánicos volumétricos mediante "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 97-2020⁴⁴, de 10 de junio de 2020, pese a que las especificaciones técnicas, establecían que la recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital y que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta por el Hospital, la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad, además que a la fecha de la emisión de la citada acta de conformidad de bienes no se evidencia que el Hospital haya recepcionado los equipos médicos, por cuanto la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19)⁴⁵.

Además, por haber distribuido ocho (8) ventiladores detallados en la guía de remisión n.º 001-0015357 que correspondían al Hospital, a los hospitales Eleazar Guzmán Barrón y La Caleta⁴⁶; pese a que no contaba con autorización de la gerencia de infraestructura, área usuaria así como de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para las distribución de los equipos médicos a otros hospitales, incumpliendo con la correcta distribución de los bienes adquiridos de acuerdo a las normas y disposiciones contractuales.

2. Respecto a la entrega y pago de siete (7) pulsioxímetros.

Se le atribuye responsabilidad por haber recepcionado siete (7) pulsioxímetros, el 24 de abril de 2020; pese a que, la orden de compra n.º 0000055 establecía la entrega de equipos médicos en los ambientes del Hospital.

Además, por haber suscrito el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 38-2020 de 24 de abril de 2020, otorgando la conformidad de la recepción de siete (7) pulsioxímetros, señalando: "luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"; pese a que las especificaciones técnicas, establecían que la recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital y que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta por el Hospital, la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad, además que a la fecha de la emisión de la citada acta de conformidad de bienes, no se evidencia que el Hospital haya recepcionados los equipos médicos; por cuanto, que la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19)⁴⁷.



⁴⁴ Generado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA

⁴⁵ Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.

⁴⁶ Mediante Informe n.º 076-2020-GRA-GRAD/SGABYSG-ALMACEN, de 22 de setiembre de 2020, en atención al requerimiento de información sobre la ubicación de los ventiladores mecánico volumétrico portátil recepcionados con guía de remisión n.º 001-0015357 para el Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz con series GB-04017406, GB-04017407, GB-04017408, GB-04017409, GB-04017410, GB-04017411, GB-04017412 y GB-04017413, Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad informa a Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, los equipos con series GB-04017406, GB-04017407, GB-04017408, GB-04017409, GB-04017410, GB-04017411 se encuentran en el Hospital Eleazar Guzmán Barrón y los equipos con series GB-04017412 y GB-04017413 se encuentran en el Hospital la Caleta.

⁴⁷ Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.

Asimismo, por haber recepcionado los equipos médicos, según muestra los sellos de recepción del almacén central consignado en la guía de remisión n.º 0001-0004562, de 24 de abril de 2020; pese a que, la orden de compra establecía la entrega de los siete (7) pulsioxímetros en los ambientes del Hospital.

3. Respeto a la entrega y pago de cuatro (4) equipos nebulizador.

Se le atribuye responsabilidad, por haber recepcionado los equipos médicos, el 27 de abril de 2020; pese a que, la orden de compra establecía la entrega de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles en los ambientes del Hospital.

Asimismo, por haber otorgado la conformidad de la recepción de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles, mediante el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 49-2020 de 27 de abril de 2020; pese a que, las especificaciones técnicas, establecían que la recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital y que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta por el Hospital, la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad; además, que a la fecha de la emisión de la citada acta de conformidad de bienes los equipos médicos no fueron recepcionados por el Hospital; ya que, según "Acta de entrega y recepción de bienes"⁴⁸, de 17 de junio de 2020, cincuenta y uno (51) días después de recepcionado los equipos médicos por el Almacén Central de la Entidad, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, realizó la entrega de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles al Hospital.

4. Respeto a la entrega y pago de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales.

Se le atribuye responsabilidad, por haber otorgado la conformidad de la recepción de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales, mediante "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 55 -2020 de, señalando lo siguiente: "luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"; pese a que, los equipos médicos fueron entregados por el proveedor físicamente mediante "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" el 5 de mayo de 2020 en el Hospital y que las especificaciones técnicas establece que: "(...) La conformidad de recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital Víctor Ramos Guardia, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash", además que la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 026-2020⁴⁹.

Además, por haber otorgado la conformidad de recepción de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales, mediante guía de remisión n.º 0001-008963, según muestran el sello de recepción del almacén central de la Entidad, de 30 de abril; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor en el Hospital el 5 de mayo de 2020.

5. Respeto a la entrega y pago de seis (6) desfibriladores.

Se le atribuye responsabilidad, por haber otorgado la conformidad de la recepción de seis (6) desfibriladores, mediante "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 61 -2020 de 4 de mayo de 2020, señalando: "luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad", pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor el 11 de mayo de 2020 en el Hospital y que las especificaciones técnicas establece que: "(...) La

⁴⁸ Acta proporcionados por el Hospital Víctor Ramos Guardia.

⁴⁹ Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.

conformidad de recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital Víctor Ramos Guardia, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash”, además que la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 026-2020⁵⁰.

Asimismo, por otorgar la conformidad de recepción de seis (6) desfibriladores, mediante guía de remisión n.º 0001-008968, según muestran el sello de recepción del almacén central de la Entidad, de 4 de mayo de 2020; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor en el Hospital el 11 de mayo de 2020.

6. Respecto a la entrega y pago de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal.

Se le atribuye responsabilidad, por haber consignado el sello de recepción de Almacén Central de 2 de junio de 2020 y rubrica en el “Acta de recepción, instalación y prueba operativa”, pese a que dicho documento revela que el 4 de junio de 2020 Nova Medical SAC entregó en los ambientes del Hospital veintinueve (29) bombas de infusión doble canal

Asimismo, por haber otorgado la conformidad de la recepción de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal mediante “Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.º de entrada 84 -2020 de 2 de junio de 2020 señalando: “luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad”; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor el 4 de junio de 2020 al Hospital y que las especificaciones técnicas establece que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital, DIRESA ANCASH y la Entidad y la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 026-2020⁵¹.

Además, por haber otorgado la conformidad de recepción de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal, mediante guía de remisión n.º 0001-009130 de 2 de junio de 2020, según muestran el sello de recepción del almacén central de la Entidad; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor al Hospital el 4 de junio de 2020.

Por lo expuesto, con su accionar incumplió el numeral 6º del artículo 7 de la Ley n° 27815.- Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002, que señala: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*”.

De igual manera, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: “*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”; “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respetivamente.*

Igualmente con ocasión de su función transgredió lo establecido, en el numeral 9.1. del artículo 9º y numeral 10.1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones

⁵⁰ Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.

⁵¹ Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.

del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como para la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2." y "La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)", respectivamente

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**), asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ángel Enrique Velásquez Abanto, identificado con DNI n.º 32909008, en su condición de **subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Ancash**, desde el 16 de abril de 2020 al 30 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 120-2020-GRA/GGR de 16 de abril de 2020; (**Apéndice n.º 35**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2020-GRA-ORCI-SCE, de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 30.4**).



1 Respecto a la entrega y pago de ocho (8) ventiladores mecánico volumétrico.

Se le atribuye responsabilidad, por no haber realizado un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones de la orden de compra n.º 0000036 y el contrato n.º 57-2020-GRA correspondiente al Hospital, conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento⁵²; ya que Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central distribuyó los ocho (8) ventiladores detallados en la guía de remisión n.º 001-0015357 que correspondían al Hospital, a los hospitales Eleazar Guzmán Barrón y La Caleta.



2 Respecto a la entrega y pago de siete (7) pulsioxímetros.

Se le atribuye responsabilidad por haber realizado la entrega de siete (7) pulsioxímetros al Hospital, seis (6) días después de recepcionado por el Almacén Central y del otorgamiento de la conformidad de la recepción de bienes; situación que advierte que no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra⁵³ y no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al sistema de contrataciones; pese a que, la orden de compra exigía al proveedor entregar los equipos médicos en el Hospital, y que por la emergencia sanitaria Covid-19, se requería con urgencia acondicionar e integrar los servicios de emergencia, hospitalización y unidades de cuidados intensivos, para pacientes COVID-19.



⁵² **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439**, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto supremo n.º 217-2019-EF, publicado 15 de julio de 2019.

Artículo 16.- *Gestión de Contratos*
16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades."

⁵³ **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439**, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto supremo n.º 217-2019-EF, publicado 15 de julio de 2019.

Artículo 16.- *Gestión de Contratos*
16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades."

3 Respecto a la entrega y pago de cuatro (4) equipos nebulizador.

Se le atribuye responsabilidad por haber entregado al Hospital, cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles, cincuenta y uno (51) días después, de recepcionado los equipos médicos por el Almacén Central y del otorgamiento de la conformidad de la recepción de bienes por la Entidad, situación que advierte que no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra⁵⁴ y no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al sistema de contrataciones; pese a que, la orden de compra exigía al proveedor entregar los equipos médicos en el Hospital y que por la emergencia sanitaria Covid-19, se requería con urgencia acondicionar e integrar los servicios de emergencia, hospitalización y unidades de cuidados intensivos, para pacientes COVID-19.

Además, el cumplimiento contractual de entrega de equipo médico al Hospital se efectuó el 17 de junio de 2020 generando cuarenta y seis (46) días de retraso injustificado; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado correspondía la aplicación de penalidades.

4 Respecto a la entrega y pago de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales.

Se le atribuye responsabilidad por haber dado por válido tanto el “Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.º de entrada 55 -2020 de 30 de abril de 2020, como la recepción del Almacén Central de los equipos médicos mediante guía de remisión n.º 0001-008963 de 30 de abril de 2020, pese a que dichos documentos no evidenciaban la entrega de los referidos equipos médicos al Hospital.

Asimismo, no aplicó penalidades por mora por el retraso injustificado en la entrega de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales; pese a que, el proveedor Nova Medical SAC, entregó los equipos médicos al Hospital mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa” de 5 de mayo de 2020, la misma que forma parte de la documentación para el pago de los electrocardiógrafos, que revela tres (3) días de retraso injustificado,

Además, no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra n.º 0000082; así también, no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al sistema de contrataciones; pese a que, por la emergencia sanitaria Covid – 19 el Hospital requería la atención oportuna e inmediata de los equipos médicos con el objetivo de fortalecer el servicio de salud para la prevención de la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 026-2020

5 Respecto a la entrega y pago de seis (6) desfibriladores

Se le atribuye responsabilidad por haber dado por válido el “Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.º de entrada 61-2020, de 4 de mayo de 2020 y la recepción del Almacén Central mediante guía de remisión n.º 0001-008968 de 4 de mayo de 2020, pese a que el proveedor Nova Medical SAC, entregó los seis (6) desfibriladores físicamente al Hospital mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa” el 11 de mayo de 2020 con siete (7) días de retraso injustificado y que la referida acta de conformidad de bienes y guía de remisión no evidenciaban la entrega de equipos al Hospital y no aplicó penalidades por mora por el retraso injustificado en la entrega de equipos médicos; lo cual evidencia que el citado sub gerente, no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones

⁵⁴ Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto supremo n.º 217-2019-EF, publicado 15 de julio de 2019.

⁵⁵ Artículo 16.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades.”

derivadas de la orden de compra⁵⁵, además no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al sistema de contrataciones; pese a que, por la emergencia sanitaria Covid – 19 el Hospital requería la atención oportuna e inmediata de los equipos médicos con el objetivo de fortalecer el servicio de salud para la prevención de la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.°026-2020⁵⁶.

6 Respecto a la entrega y pago de veintinueve (29) bombas. De infusión doble canal

Se le atribuye responsabilidad por haber dado por valido el “Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra” n.° de entrada 84 -2020 de 2 de junio de 2020 y la recepción del Almacén Central mediante guía de remisión n.° 0001-009130 de 2 de junio de 2020; no obstante, dichos documentos no evidenciaban la entrega de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal en el Hospital; además por haber efectuado el cálculo de la penalidad, mediante documento S/N de 11 de agosto de 2020, por diez (10) días de retraso injustificado en la entrega de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal por el monto de S/36 250,00; pese a que el proveedor Nova Medical SAC, entregó los equipos médicos físicamente al Hospital mediante “Acta de recepción, instalación y prueba operativa” el 4 de junio de 2020, lo cual revela trece (13) días de retraso injustificado.

Asimismo, no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra⁵⁷ y no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos a la sistema de contrataciones, pese a que por la emergencia sanitaria Covid – 19 el Hospital requería la atención oportuna e inmediata de los equipos médicos con el objetivo de fortalecer el servicio de salud para la prevención de la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia n.°026-2020⁵⁸.

Por lo expuesto, con su accionar inobservó lo señalado en el artículo 16° del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Gestión de Contratos “16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado”.

De igual forma incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n° 27815.- Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

⁵⁵ Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto supremo n.° 217-2019-EF, publicado 15 de julio de 2019.

“Artículo 16.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades.”

⁵⁶ Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.

⁵⁷ Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto supremo n.° 217-2019-EF, publicado 15 de julio de 2019.

“Artículo 16.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades.”

⁵⁸ Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado 15 de marzo de 2020.



De igual manera, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”. Y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respetivamente.

Igualmente, con ocasión de su función transgredió lo establecido, en el numeral 9.1. del artículo 9° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como para la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.” y “La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)”, respectivamente

Igualmente incumplió con ejecutar lo señalado en el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**), asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Flor Maritza Carrión Salas, identificada con DNI n.° 41106178, en su condición de **coordinadora de Control Previo del Gobierno Regional de Ancash**, desde el 21 de octubre de 2019 a la fecha continua en el cargo, designada mediante memorándum n.°216-2019-REGION ANCASH-GRAD/SGAF, de 21 de octubre de 2019; Contrato Administrativo de Servicios n.° 088-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019; addendum n.° 001-2020 de 30 de diciembre de 2019; adenda n.° 002-2020 de 28 de enero de 2020; adenda n.° 003-2020 de 13 de abril de 2020; adenda n.° 004-2020 de 17 de julio de 2020, adenda n.° 005-2020 de 31 de agosto de 2020 y adenda n.° 006-2020 de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 36**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2020-GRA-ORCI-SCE de 30 de noviembre de 2020 en atención a ello, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 4 de diciembre de 2020 en diez (10) folios (**Apéndice n.° 30.5**).

1 Respecto a la entrega y pago de siete (7) pulsioxímetros.

Se le atribuye responsabilidad por haber otorgado la conformidad a los documentos que conformaron la orden de compra n.° 0000055, relacionados al pago de siete (7) pulsioxímetros; pese a que, el proveedor Cardiomed del Perú SAC incumplió con la entrega de equipos médicos en el Hospital, conforme lo requiere la citada orden de compra, lo cual generó el retraso injustificado en la entrega de bienes al Hospital; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la aplicación de penalidades, además, que el “Acta de conformidad de bienes ingreso por compra” n.° entrada 38-2020, no evidencia la conformidad de la recepción de los bienes de manera conjunta entre el Hospital, Dirección Regional de Salud de Ancash y Entidad



conforme a lo establecido en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento del Hospital.

2 Respecto a la entrega y pago de cuatro (4) equipos nebulizador.

Se le atribuye responsabilidad por haber otorgado la conformidad de legalidad de gasto a los documentos que conforman la orden de compra n.º 0000060 ; pese a que, el proveedor Grupo Importador Juval EIRL incumplió con la entrega de equipos médicos al Hospital, conforme lo requiere la citada orden de compra, lo cual generó el retraso injustificado en la entrega de bienes al Hospital; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la aplicación de penalidades, además, que el "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra" n.º entrada 49-2020, no evidencia la conformidad de la recepción de los bienes de manera conjunta entre el Hospital, Dirección Regional de Salud de Ancash y Entidad conforme a lo establecido en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento del Hospital.

3 Respecto a la entrega y pago de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales.

Se le atribuye responsabilidad por no haber realizado el control de legalidad a los documentos que conforman la orden de compra n.º 0000082, relacionados al pago de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales, toda vez que el "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 5 de mayo de 2020 mediante el cual Nova Medical SAC, realizó la entrega de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales al Hospital, formaba parte de dichos documentos; y no advirtió la inaplicación de penalidades.

4 Respecto a la entrega y pago de seis (6) desfibriladores

Se le atribuye responsabilidad por haber otorgado la conformidad de legalidad del gasto a los documentos que conformaron la orden de compra n.º 0000077 relacionados a la compra de seis (6) desfibriladores, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales de lugar de entrega, por cuanto el Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 61 -2020 y la guía de remisión n.º 0001-008968 no evidenciaban la entrega de equipos en el Hospital; lo cual de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas la conformidad debía de otorgarse de manera conjunta por el Hospital, Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad.

5 Respecto a la entrega y pago de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal

Se le atribuye responsabilidad por haber otorgado la conformidad de legalidad de gasto de la documentación de la orden de compra guía de internamiento n.º 0000080, relacionada al pago de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal; pese a que, el cálculo de la penalidad no se realizó conforme a los días de retraso injustificado en la entrega de equipos médicos al Hospital; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, correspondía el monto máximo de penalidad equivalente a S/43 500,00 y que el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 84 -2020 y la guía de remisión n.º 0001-009130 no evidenciaban la entrega de equipos en el Hospital.

Por lo expuesto, con su accionar incumplió con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815.- Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas



que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

De igual manera, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”. Y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respetivamente.

Igualmente con ocasión de su función transgredió lo establecido, en el numeral 9.1. del artículo 9° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019 que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como para la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.” Y “La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)”, respectivamente

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**), asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Karen Catherine Montero Pacchioni, identificada con DNI n.° 41355006, en su condición de **subgerente de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash**, desde el 2 de abril de 2020 a la fecha continua en el cargo, designada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 113-2020-GRA/GGR, de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 37**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 006-2020-GRA-ORCI-SCE, de 30 de noviembre de 2020 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.°002-2020-KCMP, de 11 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.° 30.6**).

1 Respecto a la entrega y pago de siete (7) pulsioxímetros.

Se le atribuye responsabilidad por haber validado el control de legalidad efectuado por el coordinador de control previo a la orden de compra n.°0000055 y haber autorizado la ejecución del pago por la compra de siete (7) ojímetros de pulsos a la oficina de tesorería, pese a que el proveedor Cardiomed del Perú SAC incumplió con la entrega de equipos médicos al Hospital, conforme lo requiere la orden de compra n.° 0000055, lo cual generó el retraso injustificado en la entrega de bienes al Hospital; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la aplicación de penalidades, además, que el “Acta de conformidad de bienes ingreso por compra” n.° entrada 38-2020, no evidencia la conformidad de la recepción de los bienes de manera conjunta entre el Hospital, Dirección Regional de Salud de Ancash y Entidad conforme a lo establecido en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento del Hospital.

2 Respecto a la entrega y pago de cuatro (4) equipos nebulizador.

Se le atribuye responsabilidad por haber validado el control de legalidad efectuado por el coordinador de control previo y autorizó la ejecución del pago a la oficina de tesorería, pese a que el proveedor Grupo Importador Uval EIRL incumplió con la entrega de equipos médicos al Hospital, conforme lo requiere la orden de compra n.º 0000060, lo cual generó el retraso injustificado en la entrega de bienes al Hospital; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la aplicación de penalidades, además, que el "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra" n.º entrada 49-2020, no evidencia la conformidad de la recepción de los bienes de manera conjunta entre el Hospital, Dirección Regional de Salud de Ancash y Entidad conforme a lo establecido en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento del Hospital.

3 Respecto a la entrega y pago de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales.

Se le atribuye responsabilidad por haber dado por válido la documentación de la orden de compra guía de internamiento n.º 0000082 relacionados al pago de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales; pese a que, éstos no contaban con el control de legalidad de gasto efectuado por el coordinador de control previo; por cuanto no cuentan con el sello de visto del coordinador de control previo; por lo que no advirtió que el "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 5 de mayo de 2020 mediante el cual Nova Medical SAC, realizó la entrega de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales al Hospital, la misma que formaba parte de la documentación para el pago; lo cual revela tres (3) días de retraso injustificado en la entrega de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales al Hospital, por lo cual correspondía la aplicación de penalidades.

4 Respecto a la entrega y pago de seis (6) desfibriladores

Se le atribuye responsabilidad por haber dado por válido el control de legalidad efectuado por el coordinador de control previo y haber autorizado la ejecución del pago por la adquisición seis (6) desfibriladores a la oficina de tesorería, pese a que, el Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 61 -2020 y la guía de remisión n.º 0001-008968 no evidenciaban la entrega de los referidos equipos médicos en el Hospital; lo cual de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas la conformidad debía de otorgarse de manera conjunta por el Hospital, Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad.

5 Respecto a la entrega y pago de veintinueve (29) bombas de infusión doble

Se le atribuye responsabilidad por haber dado por válido el control de legalidad efectuado por el coordinador de control previo y haber autorizado la ejecución del pago por la adquisición de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal a la oficina de tesorería, pese a que, el Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 84 -2020 y la guía de remisión n.º 0001-009130 no evidenciaban la entrega de los referidos equipos médicos en el Hospital; lo cual de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas la conformidad debía de otorgarse de manera conjunta por el Hospital, Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad.

Por lo expuesto, Incumplió con lo establecido en el literal d) y e) del art. 39 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2017-GRA/CR de 14 de diciembre de 2017 y modificado mediante Ordenanza Regional n.º 001-2019-GRA/CR de 02 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 38) que señala "d) Velar la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos a los sistemas administrativos a su cargo, e) Supervisar el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes para asegurar su correcta aplicación en la revisión de los documentos contables que se tramitan."

Así también, incumplió el numeral 1.8 de las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 04 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 39**). Que señala: “Verificar el control de legalidad del gasto”

Asimismo, vulneró el numeral 6º del artículo 7 de la Ley n.º 27815.- Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

De igual manera, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”. Y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Igualmente con ocasión de su función transgredió lo establecido, en el numeral 9.1. del artículo 9º y numeral 10.1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como para la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.” y “La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)”, respectivamente

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**), asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Sandro Fauricio Salazar Pimentel, identificado con DNI n.º 40952254, en su condición de **girador del área de Tesorería del Gobierno Regional de Ancash**, desde el 10 de enero de 2019 a la fecha continua en el cargo, designado mediante memorándum n.º 0015-2019-GRA-GRAD/SGRH de 9 de enero de 2019; Oficio n.º 222-2020-GOBIERNO REGION ANCASH-AT-SGAF/GRAD, de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 007-2020-GRA-ORCI-SCE, de 30 de noviembre de 2020 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante informe n.º 008-2020-REGION ANCASH/GRAD/SGAF/SSP de 7 de diciembre de 2020 en dieciséis (16) folios (**Apéndice n.º 30.1**).

1. Respecto a la entrega y pago de ocho (8) ventiladores mecánico volumétrico.

Se le atribuye responsabilidad por efectuar el girado y el pagado de la compra de seis (6) ventiladores mecánico volumétricos, sin efectuar la deducción por penalidad por mora en el registro SIAF n.º 3915 y comprobante de pago n.º 5117 de 20 de octubre de 2020; pese a que, con documento S/N de 7 de setiembre de 2020 Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente

de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, informó la deducción de la penalidad por el monto de S/ 78 000,00.

Por lo expuesto, con su accionar Incumplió lo normado en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 04 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 39**), que señala en el punto 1.4 de Funciones Específicas del Especialista en Finanzas IV Tesorería: "Registrar y validar el correcto registro de los datos relacionados con la ejecución de ingresos y gastos de la Unidad Ejecutora, ingresados al Módulo Informático del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF SP)".

Así también, incumplió con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n° 27815.- Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual manera, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". Y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**), asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Efigenio Cruz Gonzales Broncano, identificado con DNI n.° 31629819, en su condición de **Tesorero del Gobierno Regional de Ancash**, desde el 26 de junio de 2020 a la fecha continua en el cargo, designado mediante memorándum n.° 042-2020-GRA-GRAD-SGAF, de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 41**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 008-2020-GRA-ORCI-SCE, de 30 de noviembre de 2020 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante informe n.° 183-2019-REGION ANCASH-GRAD/SGAF/AT/CGB, de 4 de diciembre de 2020 en cuatro (4) folios (**Apéndice n.° 30.8**).

1. Respecto a la entrega y pago de ocho (8) ventiladores mecánico volumétrico.

Se le atribuye responsabilidad por otorgar la conformidad del pago consignando su sello y rubrica de visto bueno en el comprobante pago 5117, correspondiente al registro SIAF n.° 3915, por el pago de la totalidad del contrato suscrito para la adquisición de ventiladores mecánico volumétricos; pese a que, con documento S/N de 7 de setiembre de 2020 Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, informó la deducción de la penalidad por el monto de S/ 78 000,00.

Por lo expuesto, con su accionar incumplió lo normado en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 04 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 39**) que señala en el punto 1.1 de Funciones Específicas del Director de Sistema Administrativo II (Tesorería) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades propias del área que conduce de conformidad a la normatividad de los órganos rectores competentes.



Así mismo vulnero el numeral 6° del artículo 7 de la Ley n° 27815.- Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002, que señala: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”*.

De igual manera, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”,* respetivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**), asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad “funcionarios del gobierno regional de Ancash inaplicaron penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de equipos médicos, adquiridos para el IOARR: “Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (Ia) EESS Víctor Ramos Guardia, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash” situación que afectó la prestación del servicio de salud, la mitigación de los efectos y la propagación del Covid -19 en la región Ancash, y ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe s/117 290,00, están desarrollados en el apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.”



– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “funcionarios del gobierno regional de Ancash inaplicaron penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de equipos médicos, adquiridos para el IOARR: “remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (Ia) EESS Víctor Ramos Guardia, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash” situación que afectó la prestación del servicio de salud, la mitigación de los efectos y la propagación del covid -19 en la región Ancash, y ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe s/117 290,00” están desarrollados en el apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico.”



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ancash, se formula la conclusión siguiente:

1. El Gobierno Regional de Ancash, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y el Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del Coronavirus (Covid-19) en la Región Ancash, aprobó mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 061-2020-GRA/GRI, de 2 de abril de 2020 el expediente Técnico del IOARR: "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS Víctor Ramos Guardia, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", en lo sucesivo el "Hospital", con código único n.º 2485357, el cual incluyó dos (2) componentes: (I) Infraestructura y (II) Equipamiento.

Para el componente I equipamiento, mediante la contratación directa n.º 006-2020-GRA-GRAD/SGABYSG, se contrató a diversas empresas para la adquisición de equipos médicos para el Hospital Víctor Ramos Guardia, dentro del cual las empresas contratadas para la adquisición de ocho (8) ventiladores mecánicos volumétricos; siete (7) pulsioxímetros; cuatro (4) equipos nebulizador; dos (2) electrocardiógrafo de tres canales; seis (6) desfibriladores y veintinueve (29) bombas de infusión doble canal, incumplieron con proveer los equipos médicos en el lugar y plazo de entrega establecidos, además los funcionarios no verificaron el cumplimiento de las condiciones contractuales de lugar y plazo de entrega e inaplicaron penalidades.

Los hechos descritos anteriormente, vulneran lo establecido en los numerales 161.1, 161.2, 168.1 y 168.2 de los artículos 161 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.º 30225, asimismo vulneran lo establecido en las órdenes de compra y contratos, además contravienen con lo establecido en los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, además, incumple con lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Asimismo, contraviene con lo establecido en los numerales 7.5.1 y 7.7 de las especificaciones técnicas para la adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS Víctor Ramos Guardia – Huaraz- Huaraz, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, departamento Ancash código único n.º 2485357, de la misma manera, inobserva los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, de igual manera incumple con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

La situación expuesta, afectó la prestación del servicio de salud, la mitigación de los efectos y la propagación del Covid-19 en la región Ancash y ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/117 290,00.



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional de Ancash.

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares por haber inaplicado penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de equipos médicos, adquiridos para el IOARR: "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS Víctor Ramos Guardia, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash" situación que afectó la prestación del servicio de salud, la mitigación de los efectos y la propagación del Covid -19 en la región Ancash, y ocasionó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/117 290,00, señalado en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES



- Apéndice n.º 1.** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.º 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.º 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4. Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Regional n.º 061-2020-GRA/GRI, de 2 de abril de 2020.



- Apéndice n.º 5.** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 197-2020/MP-8ºDFPCEDCF-ANCASH, de 15 de diciembre de 2020.
– Fotocopia simple del Informe n.º 692-2020-GRA-GRI/SGEI, de 3 de abril de 2020.
– Fotocopia simple de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR: "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS Víctor Ramos Guardia-Huaraz-Huaraz, distrito de Huaraz, provincia Huaraz, departamento Ancash" Código Único n.º 2485357.



- Apéndice n.º 6.** Fotocopia autenticada del memorando n.º 767-2020-GRA-GRI, de 3 de abril de 2020.
Apéndice n.º 7. – Fotocopia autenticada del informe n.º 0668-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSG, de 8 de abril de 2020.
– Fotocopia autenticada del memorándum n.º 952-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO, de 9 de abril de 2020.



- Apéndice n.º 8.** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0448-GRA/GGR de 24 de setiembre de 2019 que aprueba las Normas y Procedimientos para Contrataciones Iguales o Inferiores a 08UITs – Sede Central del Gobierno Regional de Ancash.
Apéndice n.º 9. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4098, de 13 de agosto de 2020:
– Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000036, de 14 de abril de 2020.

- Fotocopia autenticada de la guía de Remisión remitente n.° 001-0015357, de 10 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada del acta de conformidad de bienes, ingreso por compra n.° entrada 97-2020, de 10 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada del Pedido de Compra n.° 00296, de 15 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 10.** Fotocopia autenticada del contrato n.° 57-2020-GRA, de 11 de junio de 2020 “Contratación directa n.° 006-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC Por causal de Emergencia”, Ítem n.° 01: Ventilador Mecánico.
- Apéndice n.° 11.** Fotocopia autenticada del acta de entrega de bienes, de 10 de agosto de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente n.° 001-0015453, de 5 de agosto de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente n.° 001-0015456, de 5 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 12.** Fotocopia autenticada del informe n.° 076-2020-GRA-GRAD/SGABYSG-ALMACÉN, de 22 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 13.** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4595, de 11 de setiembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente n.° 001-0015456, de 5 de agosto de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la aplicación de penalidad por entrega fuera de plazo de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 14.** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5117, de 20 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente n.° 001-0015453, de 5 de agosto de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la aplicación de penalidad por entrega fuera de plazo de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 15.** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4003, de 12 de agosto de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000055, de 20 de abril de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente n.° 0001-0004562, de 24 de abril de 2020.
 - Fotocopia autenticada del acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada 38-2020, de 24 de abril de 2020.
 - Fotocopia simple del Pedido de Compra n.° 00297, de 15 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 16.** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1016-2020-GRA/GRAD-SGABYSG, de 11 de setiembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del correo electrónico de 20 de abril de 2020, mediante el cual la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares notificó la orden de compra para la adquisición de oxímetro de pulso portátil de mesa.
- Apéndice n.° 17.** Fotocopia autenticada del acta de entrega de bienes, de 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 18.** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4095, de 13 de agosto de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000060, de 20 de abril de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la guía de remisión electrónica - remitente n.° EG01-385, de 27 de abril de 2020.
 - Fotocopia autenticada del acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada 49-2020, de 27 de abril de 2020.
 - Fotocopia autenticada del Pedido de Compra n.° 00298, de 15 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 19.** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1016-2020-GRA/GRAD-SGABYSG, de 11 de setiembre de 2020.



- Apéndice n.º 20.** Fotocopia autenticada del correo electrónico de 20 de abril de 2020, mediante el cual la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares notificó la orden de compra para la adquisición de nebulizador.
- Apéndice n.º 21.** Fotocopia autenticada del acta de entrega y recepción de bienes, de 17 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 21.** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4004, de 12 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.º 0000082, de 22 de abril de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la guía de remisión- remitente n.º 001-008963, de 29 de abril de 2020.
 - Fotocopia autenticada del acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º entrada 55-2020, de 30 de abril de 2020.
 - Fotocopia simple del acta de recepción, instalación y prueba operativa, de 5 de mayo de 2020.
 - Fotocopia simple del Pedido de Compra n.º 00302, de 15 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 22.**
- Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1016-2020-GRA/GRAD-SGABBySG, de 11 de setiembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del correo electrónico de 22 de abril de 2020, mediante el cual la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares notificó la orden de compra para la adquisición de electrocardiógrafos.
- Apéndice n.º 23.**
- Fotocopia autenticada del acta de recepción, instalación y prueba operativa, de 5 de mayo de 2020 proporcionado por el proveedor.
 - Fotocopia autenticada del acta de recepción, instalación y prueba operativa, de 5 de mayo de 2020 proporcionado por el Hospital Víctor Ramos Guardia.
- Apéndice n.º 24.** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4012, de 12 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.º 0000077, de 22 de abril de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente n.º 1001-008968, de 29 de abril de 2020.
 - Fotocopia autenticada del acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º entrada 61-2020, de 4 de mayo 2020.
 - Fotocopia simple del Pedido de Compra n.º 00304, de 15 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 25.**
- Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1016-2020-GRA/GRAD-SGABBySG, de 11 de setiembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del correo electrónico de 22 de abril de 2020, mediante el cual la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares notificó la orden de compra para la adquisición de desfibrilador.
- Apéndice n.º 26.**
- Fotocopia autenticada del acta de recepción, instalación y prueba operativa, de 11 de mayo de 2020, proporcionado por el proveedor.
 - Fotocopia autenticada del acta de recepción, instalación y prueba operativa, de 11 de mayo de 2020, proporcionado por el Hospital Víctor Ramos Guardia.
- Apéndice n.º 27.** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4011, de 14 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra-guía de internamiento n.º 0000080, de 22 de abril de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.º 001-009130, de 2 de junio de 2020.
 - Fotocopia autenticada del acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º entrada 84-2020, de 2 de junio 2020.
 - Fotocopia autenticada de la aplicación de penalidad por entrega fuera de plazo, de 11 de agosto de 2020.
 - Fotocopia autenticada del Pedido de Compra n.º 00309, de 15 de abril de 2020.



- Apéndice n.º 28** – Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1016-2020-GRA/GRAD-SGABBySG, de 11 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del correo electrónico de 22 de abril de 2020, mediante el cual la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares notificó la orden de compra para la adquisición de bomba de infusión doble canal.
- Apéndice n.º 29** – Fotocopia autenticada del acta de recepción, instalación y prueba operativa, de 4 de junio de 2020, proporcionado por el proveedor.
- Apéndice n.º 30** – Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.
- Apéndice n.º 30.1** – Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 001-2020-GRA-ORCI-SCE, de 1 de diciembre de 2020 y carta n.º 02-2020-PMVS de 14 de diciembre 2020.
- Apéndice n.º 30.2** – Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 003-2020-GRA-ORCI-SCE, de 1 de diciembre de 2020 y carta n.º 02-2020-WPRV de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 30.3** – Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 004-2020-GRA-ORCI-SCE, de 30 de noviembre de 2020 y carta n.º 002-2020-RRAV de 22 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 30.4** – Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 002-2020-GRA-ORCI-SCE, de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 30.5** – Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 005-2020-GRA-ORCI-SCE, de 30 de noviembre de 2020 y documento S/N, de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 30.6** – Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 006-2020-GRA-ORCI-SCE, de 30 de noviembre de 2020 y Carta n.º 002-2020-KCMP de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 30.7** – Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 007-2020-GRA-ORCI-SCE, de 30 de noviembre de 2020 e Informe n.º 008-2020-REGION ANCASH/GRAD/SGAF/SSP, de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 30.8** – Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 008-2020-GRA-ORCI-SCE, de 30 de noviembre de 2020 e Informe n.º 183-2019-REGION ANCASH-GRAD/SGAF/AT/CGB, de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 31** – Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 32** – Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0509-2019-GRA/GGR, de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 33** – Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 114-2019-GRA/GGR, de 6 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 34** – Fotocopia autenticada del memorándum n.º 5601-2019-GRA-GRAD/SGABSS.GG., de 8 de noviembre de 2019 y contrato administrativo de servicios n.º 080-2019-GRA-GRAD/SGRH, de 1 de octubre de 2019, addendum n.º 001-2020 de 30 de diciembre de 2019; adenda n.º 002-2020 de 28 de enero de 2020; adenda n.º 003-2020 de 13 de abril de 2020; adenda n.º 004-2020 de 17 de julio de 2020; adenda n.º 005-2020 de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 35** – Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 120-2020-GRA/GGR, de 16 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 36** – Fotocopia autenticada del memorándum n.º 216-2019-REGION ANCASH-GRAD/SGAF, de 21 de octubre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 088-2019-GRA-GRAD/SGRH, de 1 de octubre de 2019; addendum n.º 001-



2020 de 30 de diciembre de 2019; adenda n.º 002-2020 de 28 de enero de 2020; adenda n.º 003-2020 de 13 de abril de 2020; adenda n.º 004-2020 de 17 de julio de 2020, adenda n.º 005-2020 de 31 de agosto de 2020 y adenda n.º 006-2020 de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 37

– Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0113-2020-GRA/GGR, de 2 de abril de 2020.

Apéndice n.º 38

– Reglamento de Organización y Funciones –ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2017-GRA/CR de 14 de diciembre de 2017 y modificado mediante Ordenanza Regional n.º 001-2019-GRA/CR de 02 de marzo de 2018

Apéndice n.º 39

– Manual de Organización y Funciones MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 04 de febrero de 2008

Apéndice n.º 40

– Fotocopia autenticada del memorándum n.º 0015-2019-GRA-GRAD/SGRH, de 9 de enero de 2019 y oficio n.º 222-2020-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AT-SGAF/GRAD, de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 41

– Fotocopia autenticada del memorándum n.º 042-2020-GRA-GRAD-SGAF, de 26 de junio de 2020.

Independencia, 30 de diciembre de 2020



Jaqueline De La Cruz Diaz
Supervisora de la Comisión de
Control



Silvia Socorro Salazar Pineda
Jefe de la Comisión de
Control



Rómulo Martín Armijo Gonzales
Abogado de la Comisión de
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Independencia, 30 de diciembre de 2020



Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE N°1

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Pedro Miguel Velezmore Sáenz	32953136	Gerente Regional de Infraestructura	25/10/2019	30/11/2020	Funcionario	Jr. Juan José Muñoz 550 R4-39 II Etapa Urb. Santa Luzmila-Comas-Lima-Lima.	Funcionarios del Gobierno Regional de Ancash inaplicaron penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de equipos médicos, adquiridos para el IOARR "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS Victor Ramos Guardia, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash" situación que afectó la prestación del servicio de salud, la mitigación de los efectos y la propagación del COVID-19 en la región Ancash, y ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe S/117 290,00.	X	X	X
2	William Percy Rojas Vereau	32943777	Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura	6/03/2019	30/11/2020	Funcionario	Urb. Miguel Grau Mz. F1 LT. 6 Nuevo Chimbote - Santa-Ancash		X	X	X
3	Rafael Rene Alejo Villanueva	42768201	Almacenero Almacén Central	8/11/2019	Continua	CAS	CP. Tinco SN Pblo Tinco Pira Mz. 15C LT. 10, Pira-Huaraz-Ancash.		X	X	X
4	Ángel Enrique Velásquez Abanto	32909008	Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	16/04/2020	30/11/2020	Funcionario	Urb. Cáceres Aramayo Mz.A' LL54 Nuevo Chimbote-Santa-Ancash		X	X	X
5	Flor Maritza Carrión Salas	41106178	Coordinador Control Previo	21/10/2019	Continua	CAS	Urb. Nuevo Progreso Mz. F SIN Independencia-Huaraz-Ancash.		X	X	X
6	Karen Catherine Montero Pacchioni	41355006	Sub Gerente de Administración Financiera	2/04/2020	Continua	Funcionaria	Urb. Los Quenuales Mz. E Lt. 61 Independencia-Huaraz-Ancash.		X	X	X
7	Sandro Fauricio Salazar Pimentel	40852254	Girador del Área de Tesorería - Especialista en Finanzas IV (Tesorera)	10/01/2019	Continua	CAP	Av. Francisco Bolognesi 113 BR. Rosas Pampa Huaraz-Huaraz-Ancash.		X	X	X
8	Efigenio Cruz Gonzales Broncano	31629819	Tesorero	26/06/2020	Continua	CAP	Prolong. José Olaya 603 Huaraz-Huaraz-Ancash.		X	X	X





ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ORCI
REG.DOC. 01541759
REG. EXP. 00915498

Independencia, 29 de diciembre de 2020

OFICIO N° 1135 - 2020 – GRA/ORCI

Señor:
Henry Augusto Borja Cruzado
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash
Presente. -



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 061-2020-2-5332 - SCE

Referencia : a) Oficio N° 891-2020-GRA/ORCI de 1 de octubre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

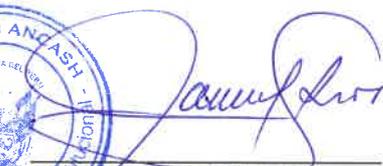
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Inaplicación de penalidades en la adquisición de equipos médicos para el equipamiento del hospital de tercera línea Víctor Ramos Guardia, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-2019", periodo de 2 de abril al 31 de octubre de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 061-2020-2-5332 - SCE, identificándose presunta responsabilidad administrativa, cuyo ejemplar se remite adjunto en copia autenticada en 67 folios; asimismo, en digital un (1) DVD en 1512 folios incluido todos los apéndices, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Asimismo, el mencionado Informe de Control Específico identifica presunta responsabilidad penal a los funcionarios y servidores involucrados, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, va a ser remitido al Procurador Público Anticorrupción, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,


Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

C.c
Archivo.